



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

GACETA

MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO.
CIUDAD DE TENANCINGO DE DEGOLLADO
CABECERA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS

AÑO:1

No.:02

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, 2016.

05 DE FEBRERO DE 2016



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO

ÍNDICE TEMÁTICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

	ARTÍCULO(S)	PÁGINA
CAPÍTULO I	1-2	10
DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN		
CAPÍTULO II	3-6	11
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO		
CAPÍTULO III	7	13
DE LA EXTENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO		
CAPÍTULO IV	8-9	13
DE LAS FECHAS CIVICAS DEL MUNICIPIO		
CAPÍTULO V	10-12	14
DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN		

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO	13-17	17
DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO		

TÍTULO TERCERO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES ESENCIALES

CAPÍTULO I	18	20
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA		
CAPÍTULO II	19-21	20
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA		
CAPÍTULO III	22	21
DE LOS FINES ESENCIALES DEL MUNICIPIO		



TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I	23-25	23
DEL AYUNTAMIENTO		
CAPÍTULO II	26-27	23
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL		
CAPÍTULO III	28	24
DEL SÍNDICO MUNICIPAL		
CAPÍTULO IV	29	24
DE LOS REGIDORES MUNICIPALES		

TÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I	30-34	24
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA		
CAPÍTULO II	35	27
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO		
CAPÍTULO III	36	27
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:		
CAPÍTULO IV	37-38	27
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:		

TÍTULO SEXTO
DE LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I	39-41	28
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO		
CAPÍTULO II	42-43	29
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO		
CAPÍTULO III	44-45	30
DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO		
CAPÍTULO IV	46-49	30
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		
CAPÍTULO V	50-55	31
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS		
CAPÍTULO VI	56-65	33
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO		
CAPÍTULO VII	66-84	36
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS		
CAPÍTULO VIII	85	43
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		



CAPÍTULO IX	86-87	43
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN		
CAPÍTULO X	88-91	44
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA		
CAPÍTULO XI	92-95	45
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD		
CAPÍTULO XII	96	46
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA		
CAPÍTULO XIII	97-98	46
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA		
CAPÍTULO XIV	99-100	47
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD		

TÍTULO SÉPTIMO	101	47
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES		

CAPÍTULO I	102-104	47
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TENANCINGO, (S.A.P.A.S.)		
CAPÍTULO II	105-106	48
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANCINGO, (D.I.F. TENANCINGO)		
CAPÍTULO III	107-112	48
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TENANCINGO, (IMCUFIDET)		

TÍTULO OCTAVO	113	49
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES		

CAPÍTULO I	114-117	49
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO		
CAPÍTULO II	118-119	50
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
CAPÍTULO III	120	51
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
CAPÍTULO IV	121-122	51
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES		
CAPÍTULO V	123	52
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL		
CAPÍTULO VI	124-125	52
DE LA COMISIÓN Y DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL		



DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO VII	126-128	52
DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA		
CAPÍTULO VIII	129-131	53
DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO		
CAPÍTULO IX	132-134	54
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO		
CAPÍTULO X	135-137	54
DE LOS DELEGADOS		
CAPÍTULO XI	138-150	55
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL		
CAPÍTULO XII	151-154	57
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE		
CAPÍTULO XIII	155-159	57
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		

TÍTULO NOVENO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I	160-164	59
DISPOSICIONES GENERALES		

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO	165-167	59
DISPOSICIONES GENERALES		



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I	168-175	61
DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO II	176-182	62
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES		
CAPÍTULO III	183-184	63
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		
CAPÍTULO IV	185-187	63
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS		
CAPÍTULO V	188-226	64
DEL SERVICIO DE MERCADOS		
CAPÍTULO VI	227-232	70
DEL SERVICIO DE PANTEONES		
CAPÍTULO VII	233-240	71
DEL SERVICIO DE RASTRO		
CAPÍTULO VIII	241-244	73
DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO		
CAPÍTULO IX	245-248	73
DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		
CAPÍTULO X	249-250	74
DEL SERVICIO DE EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL		
CAPÍTULO XI	251-252	75
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, Y ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, PARA LOGRAR SU INCORPORACIÓN PLENA Y ACTIVA EN TODOS LOS ÁMBITOS		
CAPÍTULO XII	253-259	75
DEL SERVICIO DE DESARROLLO ECOLÓGICO MUNICIPAL SUSTENTABLE		
CAPÍTULO XIII	260	76
DEL SERVICIO DE EMPLEO		



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS,
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I	261-263	77
DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO II	264-275	77
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS		
CAPÍTULO III	276-285	82
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES		
CAPÍTULO IV	286-288	86
DEL HORARIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES		
CAPÍTULO V	289-303	91
DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES		
CAPÍTULO VI	304-311	93
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.		

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO	312	94
DISPOSICIONES GENERALES		



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL ORDEN, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, MEDIOS DE APREMIO, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I	313	94
DEL ORDEN		
CAPÍTULO II	314	95
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS		
CAPÍTULO III	315	95
DE LOS MEDIOS DE APREMIO		
CAPÍTULO IV	316-317	95
DE LAS SANCIONES		
CAPÍTULO V	318	96
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS		
CAPÍTULO VI	319-321	96
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD		

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I	322	97
DE LAS INFRACCIONES		
CAPÍTULO II	323	97
DEL EJERCICIO COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIAL, DE DIVERSIÓN, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIAL		
CAPÍTULO III	324	99
DEL ORDEN PÚBLICO		
CAPÍTULO IV	325	100
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
CAPÍTULO V	326	101
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE		
CAPÍTULO VI	327-328	102
DEL DESARROLLO URBANO		
CAPÍTULO VII	329	103
DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS		
CAPÍTULO VIII	330-333	104
DE LA CALIFICACIÓN A LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO		



**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO	334-337	105
DISPOSICIONES GENERALES		

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN ÁREAS PERIFÉRICAS
DE LAS ESCUELAS UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO	338-344	106
DISPOSICIONES GENERALES		

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CAPÍTULO I	345-347	107
DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO II	348-357	107
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		
CAPÍTULO III	358-364	111
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
CAPÍTULO IV	365-374	113
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES		
CAPÍTULO V	375-380	115
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
CAPÍTULO VI	381-390	116
DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD		
CAPÍTULO VII	391-392	118
DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO PROTECCIÓN AL AMBIENTE		



**TÍTULO DECIMO NOVENO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

CAPÍTULO ÚNICO	393	119
DISPOSICIONES GENERALES		

**TÍTULO VIGÉSIMO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

CAPÍTULO ÚNICO	394-397	120
DISPOSICIONES GENERALES		

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO	398-399	121
DISPOSICIONES GENERALES		

TRANSITORIOS		122
---------------------	--	------------



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 1

FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS

No. 02

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

PROFR. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA

Presidente Municipal Constitucional de Tenancingo, Estado de México



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 6, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago saber a los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio, que el Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos el documento titulado:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio de Tenancingo y aplicable en todo el territorio municipal.

Artículo 2. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del municipio, el territorio y la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo, la protección al medio ambiente, la actividad económica a cargo de los particulares, la función calificadora, el servicio civil de carrera, la defensa de los Derechos



Humanos, del archivo municipal, el nombramiento del cronista municipal, el desarrollo, fomento y promoción del turismo y las artesanías, los recursos, las infracciones y sanciones y la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

El Ayuntamiento difundirá el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales de la administración pública municipal, para su conocimiento entre los habitantes, ciudadanos y vecinos de Tenancingo.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el presente artículo o a las disposiciones que emanen del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 3. El municipio tiene el nombre de Tenancingo, su cabecera municipal es la ciudad de Tenancingo de Degollado, siendo esta la sede del poder municipal y usa el escudo que lo caracteriza y solamente podrán ser modificados o sustituidos previa las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 4. El significado etimológico de Tenancingo es:

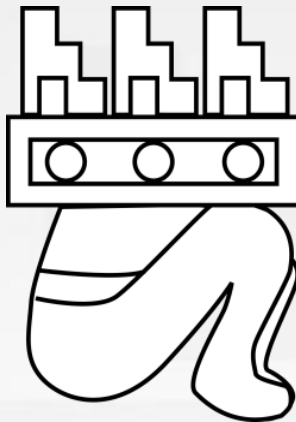
Topónimo: Es una integración gráfica consistente en:

- I. Un tablero decorado con círculos que remata en tres almenas escalonadas, con tres escalones cada una lo cual representa: **Tenamitl** = "Fortaleza"; y
- II. La mitad inferior del cuerpo de un varón plebeyo (Macehualli) en cuclillas con su región glútea (Tzintamalli) bien asentada en el suelo (Tzinacotica) de aquí se obtienen los sufijos **Tzin** = "Importancia, autoridad, respeto o veneración" y **Co** = "Lugar o en".
 - **Tenamitl** = Fortaleza;
 - **Tzin** = Importancia, autoridad, respeto o veneración; y
 - **Co** = En.

Al unir los tres elementos se obtiene el nombre náhuatl Tenantzinco, que al castellanizarse se convierte en **Tenancingo**.

Tenantzinco: En la fortaleza de la autoridad o en la importante fortaleza.

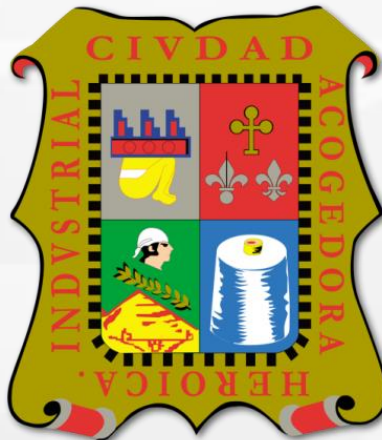
Teniendo la siguiente imagen:



Artículo 5. Las imágenes que identifican al municipio de Tenancingo, representan una ciudad típica, acogedora, heroica, comercial, artesanal, turística y agroindustrial.

Artículo 6. El Ayuntamiento usará el escudo que a la fecha lo distingue y lo caracteriza. El nombre y escudo del municipio sólo podrán ser utilizados por las autoridades, organismos y entidades municipales, en documentos de carácter oficial y bienes que conforman el patrimonio municipal, no pudiendo ser objeto de uso indebido, ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Teniendo la siguiente imagen y posterior descripción:



Escudo: El Escudo de Armas de Tenancingo, se compone de cuatro sectores o cuarteles y dos piezas honorables que los enmarcan, teniendo la siguiente descripción y significado:

- **Cuartel superior izquierdo:** Sobre fondo color plata (que significa firmeza), se ilustra el topónimo de Tenancingo, para recordar el origen náhuatl de la población, aunque esta se hallara ubicada en el lugar diferente.
- **Cuartel superior derecho:** Sobre fondo color rojo (gules), significado de intrepidez, un trébol dorado (fe), en el que las tres hojas representa los tres lugares que sucesivamente tomaron el mismo nombre:



- **Tenantzincó:** Pueblo precortesiano que se localizaba sobre el cerro de La Cantera (hoy en Acatzingo);
- **Tenantzingo:** "El Viejo", donde se edificó la primera venta, en el paso del camino para las minas de Taxco y Zacualpan, en la estribación sur del cerro de Tepalcatepec; y
- **Tenancingo:** Actual, que fue fundado en 1551 en la falda sur del cerro de Coyutla, hoy de las Tres Marías.

Debajo del Trébol, una acolia de plata (flor heráldica que significa juventud y hospitalidad) y una flor de lis, también de plata, que significa belleza.

Todo el conjunto del cuartel superior derecho significa: población que ha resistido los cambios adversos con dignidad y que se ha convertido en una joven ciudad que acoge a sus habitantes con agrado y que cautiva a quienes la visitan.

- **Cuartel inferior izquierdo:** En color verde (sinople), que significa libertad, la figura del Cerro de las Tres Marías, a cuyas faldas se ubica la ciudad. Sobre él, la efigie de José María Morelos y Pavón, separados ambos por una rama de laurel (triumfo) dorado (gloria). Significa que Tenancingo compartió los honores de la victoria con el Generalísimo Morelos, en la batalla librada contra las fuerzas realistas el 22 de enero de 1812.

- **Cuartel inferior derecho:** En fondo azul (azur), que significa peculiaridad, un cono de hilo al natural que representa a la industria textil, especialmente del rebozo, la cual ha dado fama a la ciudad.

Las dos piezas honorables que enmarcan al conjunto son:

1. Una cinta color púrpura con forma de almenas que realza el conjunto de los cuatro sectores y significa la fuerza con la que la población de Tenancingo defiende su soberanía y su credo.
 2. Una bordura de oro con el filo también en púrpura, sobre la que en color rojo (gules) se inscribe el lema CIUDAD: ACOGEDORA, HEROICA e INDUSTRIAL, lo que significa: tierra rica, defendible y digna, teñida con la sangre de sus hijos que lucharon por sus ideales patrios.
- **Forma exterior del escudo:** Es una estilización del Ehecacuzcatl, emblema de Quetzalcóatl, el cual era un motivo frecuente en las mantas que como tributo se enviaban a Tenochtitlán. Las siete salientes de esta forma exterior representan los barrios que rodean la ciudad.

CAPÍTULO III DE LA EXTENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO

Artículo 7. El municipio de Tenancingo se localiza a 49 kilómetros, al sur de la capital del Estado de México, y limita:

- **Al norte:** con los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle;
- **Al sur:** con el municipio de Zumpahuacán;
- **Al oriente:** con el municipio de Malinalco; y
- **Al poniente:** con el municipio de Villa Guerrero.



Tenancingo, cuenta con una superficie aproximada de: 160.042 kms.² (kilómetros cuadrados).

CAPÍTULO IV DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 8. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial en el municipio las siguientes:

- I. 22 DE ENERO. Conmemoración de la batalla del 22 de enero de 1812, en la que los Insurgentes comandados por el Generalísimo José María Morelos y Pavón, apoyado por Hermenegildo Galeana, los Hermanos Bravo y Mariano Matamoros, derrotaron al ejército realista del Brigadier Rosendo Porlier;
- II. 14 DE MARZO.- Aniversario de la elevación de la Villa de Tenancingo a rango de Ciudad (14 de marzo de 1878);
- III. 8 DE ABRIL.- Aniversario de la erección del Municipio de Tenancingo (8 de abril de 1825);
- IV. 14 DE ABRIL.- Aniversario del ataque de los "Carabineros de Coahuila", que aliados con los zapatistas, expulsaron de Tenancingo al ejército federal que ocupaba la ciudad por órdenes de Victoriano Huerta (14 de abril de 1913);
- V. 30 DE AGOSTO.- Aniversario del Renacimiento de Tenancingo, después de que el General Liberal Laureano Valdez incendió toda la población. A partir de entonces, se trazaron las calles perfectamente orientadas y perpendiculares, como lucen ahora, por iniciativa de notables ciudadanos como don Carlos Zepeda y don Mauro Ordorica (30 de Agosto de 1860); y el
- VI. 15 DE OCTUBRE.- Aniversario de la Fundación del Tenancingo actual (15 de octubre de 1551).

Artículo 9. Se consideraran fechas trascendentales para el municipio la celebración de sus personajes célebres:

- I. 15 DE ENERO. Natalicio de Leopoldo Flores Valdez, artista nacido en San Simonito, Tenancingo, México, autor del Cosmovitral de la Ciudad de Toluca, entre otras obras de renombre internacional (15 de enero de 1934);
- II. 18 DE FEBRERO. Aniversario luctuoso del escultor tenancinguense Joaquín Solache Monroy, autor de la primera estatua de don Miguel Hidalgo en la historia de México (18 de febrero de 1892);
- III. 15 DE MAYO. Aniversario luctuoso del Lic. Guillermo Ordorica Manjarrez, diputado del Congreso Constituyente que dio origen a nuestra actual Constitución (15 de mayo de 1944);
- IV. 14 DE JULIO. Aniversario Luctuoso de Petronilo Monroy (14 de julio de 1882); y el
- V. 12 DE NOVIEMBRE. Aniversario del natalicio del Arqueólogo Horacio Corona Olea, autor del Escudo de Armas de la Ciudad de Tenancingo e investigador de los sitios arqueológicos del municipio (12 de noviembre de 1920).

CAPÍTULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 10. El municipio de Tenancingo se integra por su territorio, su población y su gobierno; con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 11. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los



sectores, secciones, manzanas, colonias, pueblos, barrios, comunidades, delegaciones de acuerdo al número de habitantes y servicios existentes.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Tenancingo ha dividido su territorio municipal en: cabecera municipal, que a la vez se subdivide en barrios y colonias; así como en: pueblos, comunidades y colonias que integran el resto del territorio municipal, siendo actualmente las siguientes:

I. La cabecera municipal: con el nombre de Tenancingo de Degollado, que se integra con:

A) Barrios:

1. El Calvario;
2. El Carrizal;
3. El Chabacano;
4. El Cura Hidalgo;
5. El Huerto;
6. La Campana;
7. La Capilla de Guadalupe;
8. La Capilla de Jesús;
9. La Capilla de los Remedios;
10. San Pedrito;
11. San Vicente;
12. Santa Teresa; y
13. Teotla.

B) Colonias:

1. Centro;
2. ISSEMyM.

II. Pueblos:

1. Acatzingo;
2. Chalchihuapan;
3. El Carmen;
4. Gualupita;
5. Ixpuchiapan;
6. Pueblo Nuevo;
7. San Gabriel Zepayautla;
8. San José Chalmita;
9. San José Tenería;
10. San Juan Tetitlán;
11. San Juan Xochiaca;
12. San Martín Coapaxtongo;
13. San Miguel Tecomatlán;
14. San Nicolás;
15. San Simonito;
16. Santa Ana Ixtlahuatzingo;
17. Santa Cruz Quetzalapa;
18. Tepalcatepec;



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 1

FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS

No. 02

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

19. Tepetzingo;
20. Tepoxtepec; y
21. Terrenate.

III. Comunidades:

1. Agua Bendita;
2. Agua Dulce;
3. Atotonilco;
4. Barrio Ixcuinapan;
5. Cruz Vidriada;
6. El Salitre;
7. Francisco Zarco;
8. Guadalupe Victoria;
9. La Ciénega;
10. La Mesita;
11. La Ocotatera;
12. La Trinidad;
13. Llano de Tenería;
14. Los Morales;
15. Monte de Pozo;
16. Plan de San Martín;
17. Rinconada de Santa Teresa;
18. San Antonio Agua Bendita;
19. San Diego;
20. San Isidro Ejido de Tenancingo;
21. San Pedro Ejido de Tecamatlán;
22. Santa Cruz Xochiaca;
23. Santa Teresita Acatzingo; y
24. Tierra Blanca.

IV. Colonias:

1. 14 de Marzo;
2. Ejército del Trabajo;
3. El Chiflón;
4. El Durazno;
5. El Llano de Ixpuichiapan;
6. El Panteón Magdalena;
7. Emiliano Zapata Ejido de Tenancingo;
8. Emiliano Zapata Ejido de Tepetzingo;
9. La Barranca;
10. La Casajera;
11. La Compuerta;
12. La Ermita;
13. La Lagunilla;
14. La Providencia;
15. La Trinidad;
16. Las Casuarinas;



17. Lázaro Cárdenas Ixpuchiapan;
18. Los Shiperes;
19. Morelos;
20. Nueva San Pedrito;
21. Paraje El Chiflón;
22. Plan de Guadalupe;
23. Progreso;
24. San Francisco Tepetzingo;
25. San José El Cuartel;
26. San Mateo;
27. San Ramón;
28. Valle de Guadalupe; y
29. Vimate.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 13. Son tenancinguenses los habitantes del municipio de Tenancingo que residen en él habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14. Los habitantes del municipio de Tenancingo serán: originarios, vecinos o transeúntes.

- I. **Originarios:** Son las personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. **Vecinos:** Son las personas que tengan residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses o manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad; y
- III. **Transeúntes:** Las personas que por cualquier circunstancia y de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o de tránsito.

Artículo 15. Son ciudadanos del municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y además:

- I. Sean mexicanos por nacimiento o naturalización.
- II. Hayan cumplido dieciocho años.
- III. Tengan un modo honesto de vivir, y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 16. Son prerrogativas o derechos de los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Gozar de respeto a su honor, su crédito y su prestigio.
- II. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios y vecinos del municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las leyes respectivas exijan.



- III. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio.
- IV. Ser defendidos cuando se limiten o violen sus Derechos Humanos o Garantías Individuales.
- V. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio.
- VI. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para asistir a las sesiones públicas de cabildo, sujetándose a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VII. Participar en las organizaciones de ciudadanos.
- VIII. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- IX. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales.
- X. Ser protegido en su persona y bienes, por las dependencias y organismos encargados de la seguridad pública.
- XI. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean.
- XII. Solicitar audiencias a las autoridades municipales.
- XIII. Denunciar los problemas originados por actividades que resulten molestas, insalubres o peligrosas para la población y que generen cualquier tipo de contaminación ambiental, social, cultural o económica.
- XIV. Participar en consultas públicas que organicen las autoridades municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto apruebe y expida el Ayuntamiento.
- XV. Incorporarse a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, entre otros.
- XVI. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones federales, estatales y municipales contemplen para la participación de la comunidad.
- XVII. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio.
- XVIII. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que no cumplan con sus funciones de los servicios que deban prestar.
- XIX. Los adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes y menores de 12 años, tendrán preferencia de paso en todas las esquinas de las calles, aun en las que no cuenten con semáforos, debiendo ser auxiliados por los servidores públicos adscritos a áreas de seguridad pública.
- XX. Recibir atención, información, orientación y auxilio en forma oportuna y diligente de parte de los servidores públicos municipales, y
- XXI. Las demás que prevé este Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

No podrán ejercer estas prerrogativas o derechos, quienes se encuentren dentro de alguno de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 17. Son obligaciones de los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio:

- I. Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, y demás disposiciones de carácter federal o estatal.



- II. Inscribirse y obtener su registro en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales.
- III. Registrar o manifestar ante el Ayuntamiento por medio de la autoridad municipal competente toda clase de giros mercantiles, empresariales, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir las contribuciones respectivas en los términos de la legislación fiscal vigente.
- IV. Tener colocado en la fachada de su domicilio o establecimiento comercial y en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- V. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos establecidos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas.
- VI. Mantener su banqueta limpia, no arrojar basura en la vía pública, ni desperdicios domésticos, comerciales, industriales o sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- VII. No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular.
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y de servicios públicos.
- IX. Cuidar, racionar y evitar las fugas de agua en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (S.A.P.A.S.) las que existan en la vía pública.
- X. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra.
- XI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros o cualquier tipo de remolque, en zonas habitacionales, instituciones educativas o edificios públicos, sin el permiso correspondiente.
- XII. No utilizar las banquetas, calles, plazas, plazuelas, parques, jardines o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza.
- XIII. Respetar y acatar los ordenamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito en sus distintos ámbitos de gobierno.
- XIV. Solicitar ante la autoridad municipal correspondiente la autorización respectiva cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en propiedad privada y en territorio municipal.
- XV. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y otros organismos de carácter municipal cumpliendo con las funciones para las que fueren electos.
- XVI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, vacunarlos, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas, deambulen solos por lugares públicos o dañen lugares públicos.
- XVII. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las diversas leyes del ámbito federal, estatal o municipal.
- XVIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando con sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XIX. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XX. Participar con las autoridades en la conservación de los centro de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, aplicando los colores rojo óxido como guardapolvo y blanco en el resto de la fachada.



- XXI. Respetar los derechos de todos los ciudadanos, menores, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.
- XXII. Auxiliar y en su caso denunciar toda clase de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, ante las autoridades correspondientes.
- XXIII. Participar con las autoridades en la preservación, conservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.
- XXIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación y reforestación en áreas verdes y parques dentro del territorio municipal.
- XXV. Conservar y promover entre la población y por medio del turismo, el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
- XXVI. Participar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes de la materia, así como los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen.
- XXVII. No alterar el orden público, ni la tranquilidad social en el municipio.
- XXVIII. Cercar o bardear los lotes baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal.
- XXIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les hagan las autoridades municipales.
- XXX. Acatar las disposiciones de las autoridades legalmente constituidas.
- XXXI. Impedir la colocación de objetos con el fin de resguardar lugares de estacionamiento en la vía pública.
- XXXII. Mantener limpio el frente de su vivienda y/o negocio establecido.
- XXXIII. Separar adecuadamente en orgánica e inorgánica los desechos sólidos no peligrosos que generen en su domicilio y/o negocio establecido y para el caso de ejercer alguna actividad comercial en la vía pública, también se deberá de llevar a cabo; para su posterior depósito en los contenedores o vehículos que para el efecto habilite la administración pública municipal.
- XXXIV. No colocar mercancía fuera del límite de su local comercial, ni obstruir el paso de la banqueta; ni realizar en la vía pública trabajos de herrería, carpintería, mecánica, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas o vulcanizadora o de cualquier otro oficio o profesión.
- XXXV. Atender los horarios establecidos para realizar las actividades distintas actividades previstas en este Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio.
- XXXVI. Cumplir con todas aquellas disposiciones que deriven de otros ordenamientos legales aplicables de mayor o menor jerarquía.

TÍTULO TERCERO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES ESENCIALES

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 18. El municipio de Tenancingo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y Regidores municipales, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, debiendo observar las disposiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y las normas aprobadas por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 19. El municipio está investido de personalidad jurídica propia y es autónomo en lo concerniente a su régimen interno, con la facultad para expedir a través del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Artículo 20. El municipio goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor; gozando de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. El municipio de Tenancingo, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estará facultado para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones.
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito del municipio.
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- X. De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, y
- XI. Entre otras, las facultades que las leyes le otorguen.

CAPÍTULO III DE LOS FINES ESENCIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 22. Es fin esencial del gobierno municipal conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, lograr la justicia social y el desarrollo humano. Por lo tanto, las autoridades, con la participación corresponsable y organizada de las colonias, barrios, pueblos y comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

- I. Coordinar su actividad para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio puedan desarrollarse plenamente.
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los Derechos Fundamentales en condiciones de igualdad, observando siempre lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.
- III. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad del individuo, preservando siempre los Derechos Humanos y las Garantías Individuales, en coordinación con las autoridades federales y estatales.
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Preservar y garantizar la integridad del territorio municipal.
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en franca contravención al interés de la población.
- VII. Promover una cultura de transparencia gubernamental y rendición de cuentas.
- VIII. Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del marco jurídico en cualquiera de sus formas.
- IX. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias, programas y acciones de cada una de las áreas de la administración pública municipal, que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa.
- X. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento.
- XI. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social.
- XII. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y en lo colectivo.
- XIII. Preservar, los valores cívicos y promover la participación democrática.
- XIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XV. Promover programas educativos especiales para personas con discapacidad en coordinación con las autoridades federales y estatales.
- XVI. Promover incentivos a la educación básica obligatoria, así como a quienes destaquen por su servicio a la comunidad.
- XVII. Fortalecer la identidad municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia, tradiciones y cultura.
- XVIII. Apoyar los planes y programas federales y estatales, para el fortalecimiento del municipio.
- XIX. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador.
- XX. Organizar, apoyar y fomentar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXI. Crear, autorizar, implementar y difundir, programas encaminados a impulsar el desarrollo social, económico, cultural, turístico y deportivo de la sociedad del municipio.
- XXII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.



- XXIII. Realizar, autorizar, promover y estimular la creación de programas encaminados a la protección ecológica y el mejoramiento del ambiente, estimulando y fortaleciendo una cultura de desarrollo sustentable;
- XXIV. Procurar, con apego a la ley, la institucionalización del Servicio Civil de Carrera con respeto a las garantías laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral libre de toda discriminación.
- XXV. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.
- XXVI. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2018.
- XXVII. Promover una cultura de protección civil entre los habitantes del municipio.
- XXVIII. Promover la interacción y coordinación del Gobierno Municipal con los demás ámbitos de Gobierno, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales.
- XXIX. El Gobierno Municipal impulsará el fomento comercial, empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de los habitantes, ciudadanos y vecinos, y
- XXX. Crear, autorizar y promover proyectos y programas encaminados a impulsar la actividad turística y artesanal dentro del municipio.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23. El Gobierno del municipio de Tenancingo está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y Regidores municipales, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del municipio; con las facultades y obligaciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en sesiones de cabildo, las cuales serán públicas, cuyas decisiones serán la máxima disposición en el municipio, el Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente según la convocatoria que expida para tal efecto y de acuerdo a los lineamientos que contiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 26. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento; además, es el responsable del Gobierno, de la administración y de la Seguridad Pública en el municipio; teniendo atribuciones conferidas las cuales se hallan en la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

A. DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL:

Artículo 27. La Oficina de Presidencia Municipal, además del área que lleva su nombre, estará integrada de la siguiente forma:

1. Presidencia municipal
 - 1.1. Secretaría Particular
 - 1.1.1. Oficialía de partes
 - 1.2. Coordinación de eventos especiales
 - 1.3. Coordinación jurídica
 - 1.4. Oficina de relaciones exteriores
 - 1.5. Secretaría técnica
 - 1.6. Oficialía Mediadora-Conciliadora
 - 1.7. Oficialía Calificadora
 - 1.8. Instituto Municipal de la Mujer

La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tenancingo, dependerá jerárquicamente de la Oficina de Presidencia Municipal para cuestiones administrativas; en cuanto a sus funciones seguirá dando cumplimiento con los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 28. La oficina de la Sindicatura Municipal, tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 52, 53 y otros ordenamientos jurídicos aplicables; además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Departamento Contable.
- II. Departamento Legal.
- III. Coordinación del Patrimonio Municipal.
- IV. Departamento de Tenencia de la Tierra.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 29. Los Regidores municipales participaran responsablemente en cada una de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les solicite en forma concreta el Presidente Municipal, de igual manera, vigilaran y darán atención al sector de la administración pública municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 30. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos, se auxiliará en el desempeño de sus funciones, con las Dependencias, Entidades y áreas que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a aquel servidor público y serán las siguientes:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 1.1. Archivo Municipal;
 - 1.2. Oficina de la Junta Municipal de Reclutamiento;
 - 1.3. Oficina de Seguimiento y Participación Ciudadana; y
 - 1.4. Departamento de Control Patrimonial;
2. Tesorería Municipal.
 - 2.1. Subdirección de Catastro;
 - 2.2. Subdirección de Contabilidad y Planeación;
 - 2.3. Subdirección de Egresos;
 - 2.4. Subdirección de Ingresos;
3. Contraloría Municipal.
4. Dirección de Desarrollo Económico.
 - 4.1. Subdirección de Mercados y Rastro, quien tendrá a su cargo las administraciones de:
 - 4.1.1. Mercado Municipal "Riva Palacio";
 - 4.1.2. Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal";
 - 4.1.3. Mercado de Ganado.
 - 4.2. Coordinación de Empleo
 - 4.3. Coordinación de Mejora Regulatoria
5. Dirección de Turismo.
6. Dirección de Fomento Agropecuario.
 - 6.1. Subdirección de Fomento Agropecuario
 - 6.1.1. Departamento de Infraestructura Rural;
 - 6.1.2. Departamento Pecuario;
 - 6.1.3. Departamento Forestal;
 - 6.1.4. Departamento Agrícola;
 - 6.1.5. Vivero Municipal.
7. Dirección de Obras Públicas.
 - 7.1. Unidad Administrativa;
 - 7.2. Subdirección de Obras;
 - 7.3. Coordinación de Supervisión y Control de Obras;
 - 7.4. La Unidad de Maquinaria y Equipo; y
 - 7.5. Coordinación Administrativa.
8. Dirección de Ecología y Servicios Públicos.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
AÑO 1 FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS No. 02
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- 8.1 Coordinación de Ecología;
- 8.2 Coordinación de Limpia;
- 8.3 Coordinación de Parques y Jardines;
- 8.4 Coordinación de Panteones; y la
- 8.5 Coordinación de Alumbrado Público.
- 9. Dirección de Desarrollo Urbano.
- 10. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.
 - 10.1 Subdirección de Seguridad Pública, de quien dependerán los Jefes de Turno, los Jefes de Servicio, la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;
 - 10.2 Subdirección Administrativa, de quien dependerá la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;
 - 10.3 Subdirección de Protección Civil y Bomberos, de quien dependerán los Jefes de Turno, el Departamento de Capacitación y Difusión, el Departamento de Verificación y el Departamento de Atlas de Riesgo, para desarrollar sus funciones; y
 - 10.4 La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito, la cual estará integrada y tendrá bajo su responsabilidad los siguientes servicios:
 - 10.4.1 Área Jurídica
 - 10.4.2 Área de Trabajo Social.
 - 10.4.3 Área Psicológica.
 - 10.4.4 Área Crimino-Víctimo lógica.
- 11. Dirección de Administración.
 - 11.1 Coordinación de Recursos Humanos, teniendo a su cargo las siguientes áreas:
 - 11.1.1 Oficina de Seguridad Social; y
 - 11.1.2 Oficina de Control de Personal.
 - 11.2 Coordinación de Recursos Materiales, teniendo a su cargo la siguiente área:
 - 11.2.1 Almacén.
 - 11.3 Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular, teniendo a su cargo las siguientes áreas:
 - 11.3.1 Oficina de Control y Suministro de Combustible; y
 - 11.3.2 Mecánicos.
- 12. Dirección de Gobernación.
 - 12.1 Subdirección Administrativa; y
 - 12.2 Subdirección Operativa.
- 13. Dirección de Educación y Cultura.
 - 13.1 Centro de Educación a Distancia de Tenancingo-Universidad Digital del Estado de México.
 - 13.2 Coordinación de Cultura.
 - 13.3 Coordinación de Bibliotecas.
- 14. Dirección de Desarrollo Social y Salud.
 - 14.1 Coordinación de Salud;
 - 14.2 Enlace del Programa de Inclusión Social PROSPERA;
 - 14.3 Coordinación de Población;
 - 14.4 Coordinación de Vivienda;
 - 14.5 Enlace de IMEVIS;
 - 14.6 Coordinación del Programa Federal Pensión para Adultos Mayores +65; y
 - 14.7 Enlace de Programas Federales y Estatales.
- 15. Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- 16. Oficialía Calificadora.
- 17. Instituto Municipal de Atención a la Juventud.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

El orden de las Dependencias o Entidades, no implica jerarquía entre sí, debiendo coordinar sus actividades y proporcionarse ayuda mutua, asesoría e información cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requieran; mediante canales de comunicación eficaces, eficientes y productivos.

Artículo 31. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con dependencias, oficialías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamentos y unidades, quienes tendrán áreas a su cargo para el cumplimiento de sus facultades, atribuciones y funciones, las cuales estarán contenidas en las leyes correspondientes, en el Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo, en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y en el reglamento orgánico o reglamentos que en lo individual expida el Ayuntamiento, además de las áreas enunciadas en los artículos siguientes, las dependencias, direcciones y oficialías, contarán con el personal operativo que al efecto se determine para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones.

Artículo 32. Los órganos de la administración pública municipal están obligados a coordinarse y apoyarse entre sí proporcionándose de manera inmediata la información necesaria que soliciten para el buen desempeño y funcionamiento de sus respectivas actividades.

Artículo 33. Los titulares de las dependencias, oficialías, direcciones y organismos auxiliares, deberán elaborar y presentar ante el cabildo para su aprobación, publicación y expedición, el reglamento, el manual de organización y el de procedimientos que regulen las actividades de sus respectivas áreas, en un término no mayor a dos meses a partir de que hayan sido nombrados en sus respectivos cargos.

Artículo 34. El Ayuntamiento resolverá cualquier controversia sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. La Secretaría del Ayuntamiento, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a cargo las siguientes áreas:

- I. Archivo Municipal;
- II. Oficina de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- III. Oficina de Seguimiento y Participación Ciudadana; y
- IV. Departamento de Control Patrimonial;

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 36. La Tesorería Municipal, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes subdirecciones:

- I. Subdirección de Catastro;
- II. Subdirección de Contabilidad y Planeación;
- III. Subdirección de Egresos;
- IV. Subdirección de Ingresos;



De igual forma los servidores públicos dedicados a la recaudación dependerán de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 37. La Contraloría Municipal como órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad.

La Contraloría tiene la facultad de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Corresponde al Titular de la Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o alguna otra Instancia de Fiscalización Federal.
- II. Conocer, investigar, iniciar, tramitar, desahogar y resolver Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Resarcitorios y Patrimoniales, al servidor público municipal que infrinja lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables o que incurra en actos, omisiones o incumplimiento de sus funciones.
- III. Determinar y resolver las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Resarcitorios en que incurra toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus Organismos Auxiliares o Fideicomisos Públicos, por Acuerdo Delegatorio expedido por el Ayuntamiento y los Órganos de Gobierno de sus Organismos Auxiliares.
- IV. Conocer, investigar, iniciar, tramitar, desahogar y resolver Procedimientos Administrativos Disciplinarios por actos, omisiones o incumplimiento en que incurran los integrantes de las Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su cargo o comisión, de los cuales se tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan.
- V. Supervisar que los servicios públicos proporcionados por la Administración Pública Municipal, se realicen en la forma y términos que marcan los ordenamientos legales y en caso, de que el servicio implique la expedición de recibos con motivo de la realización de un pago, verificar que sean expedidos y cobrados por la Autoridad competente.
- VI. Las demás que le instruya el Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.
- VII. Controlar, supervisar y verificar mediante la normatividad establecida por el Ayuntamiento el buen uso y resguardo del parque vehicular.



TÍTULO SEXTO DE LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 39. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene por objeto regular, promover y fomentar el desarrollo económico en el municipio, a través de las oficinas competentes, diseñar las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo; capacitación para el trabajo, mediante programas que involucren a mujeres, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad sin discriminación alguna; generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interior de dicha Dirección, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. La Dirección de Desarrollo Económico, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Subdirección de Mercados y Rastro, quien tendrá a su cargo las administraciones de:
Mercado Municipal "Riva Palacio";
Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal";
Mercado del Ganado; y
Rastro Municipal.
- II. Coordinación de Empleo.
- III. Coordinación de Mejora Regulatoria.

Artículo 41. El titular de la Subdirección de Mercados y Rastro tiene como objetivo el de planear, organizar y controlar el funcionamiento integral de los mercados y rastros municipales, vigilando se cumplan con los lineamientos establecidos en los reglamentos, garantizando que las transacciones comerciales se hagan de manera pacífica y ordenada en un clima de cordialidad, y estarán entre sus funciones:

- I. Coordinar acciones con la Dirección de Gobernación y la Tesorería Municipal y la regularización de los comerciantes, llámese locatarios, tianguistas, puestos semifijos y temporales;
- II. Participar activamente en coordinación con los administradores en la formulación de la reglamentación interna de los mercados y el rastro municipal, proponiendo las modificaciones u observaciones pendientes a procurar el adecuado desarrollo de la actividad comercial;
- III. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de comerciantes de los mercados y rastro municipal;
- IV. Diseñar e integrar el programa de mantenimiento preventivo y rehabilitación de las instalaciones de los mercados y el rastro municipal;
- V. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con la Tesorería Municipal, para la recaudación eficiente de los ingresos generados por los mercados y rastro municipal;
- VI. Mantener informada oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico de todas sus actividades; y
- VII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y el Presidente Municipal.



CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 42. La Dirección de Turismo es la encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento las políticas y programas relativos al fomento de las actividades turísticas y artesanales;
- II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo del municipio;
- III. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el municipio;
- IV. Conservar, proteger y preservar las áreas turísticas que se tengan en el municipio;
- V. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio;
- VI. Rescatar y difundir técnicas de diseños antiguos de las diferentes ramas artesanales;
- VII. Difundir a través de diferentes actividades el arte popular del municipio;
- VIII. Constituir el Consejo Municipal de Turismo; y
- IX. Las demás que contemplen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 43. La Dirección de Turismo, a su vez contará con:

- I. Departamento de Desarrollo Artesanal.
- II. Patrimonio Turístico.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 44. Corresponderá a la Dirección de Fomento Agropecuario, lo siguiente:

- I. Promover, vigilar y fortalecer las condiciones necesarias para lograr una mejor calidad de vida entre los campesinos y agricultores del municipio;
- II. Promover y vigilar el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales, relacionados con la agricultura, principalmente el agua y los bosques;
- III. Servir de apoyo e instrumento para hacer llegar a todas las unidades de producción cualquiera que sea su vocación, los apoyos necesarios para impulsarlos al desarrollo y la competitividad;
- IV. Expedir las guías de movilización interestatal de ganado en el municipio, así como vigilar el cabal cumplimiento de las leyes y normas oficiales mexicanas en las cuales este basado su uso;
- V. Vigilar y proteger las áreas forestales del municipio; así como denunciar su mal aprovechamiento y/o cambio de su uso de suelo;
- VI. Administrar la vegetación arbórea dentro de las áreas urbanizadas y pueblos urbanizados, así como la búsqueda del equilibrio ecológico en su manejo;
- VII. Proteger y promover acciones que permitan mantener en buen estado y funcionamiento infraestructuras básicas de los núcleos agrarios, como lo son caminos, canales, presas, entre otros.



- VIII. Vigilar y promover la protección pecuaria de la población doméstica animal del municipio, a fin de evitar una contingencia o colapso por enfermedades que afectan al desarrollo de las unidades de producción;
- IX. Supervisar y dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de derrame, poda o derribo de árboles realizadas al Ayuntamiento por particulares en el ámbito de su competencia;
- X. Solicitar el visto bueno de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos en todos los derribos que sean solicitados; y
- XI. Las demás que este Bando de Policía y Gobierno Municipal señale y otros ordenamientos jurídicos estipulen.

Artículo 45. La Dirección de Fomento Agropecuario para el ejercicio de sus funciones tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Sub Dirección de Fomento Agropecuario.
 - A. Departamento de Infraestructura Rural;
 - B. Departamento Pecuario;
 - C. Departamento Forestal;
 - D. Departamento Agrícola; y
 - E. Vivero Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 46. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47. Son obras públicas municipales, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de ley, estén destinadas a un servicio público.

Las obras públicas de promoción directa del Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato, los que se adjudicarán previo concurso, el cual deberá ser invariablemente convocado por el Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 48. El Ayuntamiento, mediante la intervención de ésta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen en el municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Artículo 49. La Dirección de Obras Públicas, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Unidad Administrativa;
- II. Subdirección de Obras;
- III. Coordinación de Supervisión y Control de Obras;
- IV. La Unidad de Maquinaria y Equipo; y



V. Coordinación Administrativa.

**CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 50. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación de obras de interés social.

Artículo 51. Es obligación de las personas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 52. La Dirección de Ecología y Servicios Públicos, implementará un sistema de recepción y atención de quejas derivadas de la prestación de los servicios de carácter municipal.

Artículo 53. La Dirección de Ecología y Servicios Públicos, tendrá a su cargo:

- I. Coordinación de Ecología;
- II. Coordinación de Limpia;
- III. Coordinación de Parques y Jardines;
- IV. Coordinación de Panteones; y la
- V. Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 54. La Dirección de Ecología y Servicios Públicos, es la dependencia del Ayuntamiento a través de la cual se vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de preservación, conservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Plan Municipal de Protección al Ambiente, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos en la materia, teniendo entre otras las siguientes facultades;

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales. De igual manera, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- III. Proponer la creación y administrar en su caso, con recursos transferidos, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con el Gobierno Estatal;



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

- IV. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones para el caso de incumplimiento;
- V. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales;
- VI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;
- VII. De manera permanente, llevará a cabo campañas de reforestación municipal, a efecto de mejorar el ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado;
- VIII. Emitir su visto bueno en todas las solicitudes de derribo de árboles que le sean enviadas por parte de la Dirección de Fomento Agropecuario; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Dirección de Ecología y Servicios Públicos, podrá autorizar la construcción de invernaderos siempre y cuando no afecten la masa forestal y los servicios básicos de terceros; no se permitirá la construcción de invernaderos en zonas forestales y espacios geográficos que contaminen los manantiales y/o yacimientos de agua para consumo humano, o bien para el desarrollo de la acuicultura del municipio.

Sólo se podrán construir invernaderos en zonas urbanas y suburbanas, siempre y cuando sea sustentable con el medio ambiente y el entorno de la zona, así como aquellos que representen un avance en la aplicación de tecnología agrícola.

En la operación de los invernaderos los propietarios deberán tramitar su constancia de no afectación al medio ambiente, cumpliendo con el requisito de entregar copia del documento que acredite la entrega de envases de agro-insumos a los centros de acopio establecidos en la región y autorizados por la autoridad competente, lo anterior para reducir el impacto contaminante por residuos peligrosos para la Biodiversidad del Municipio y la Región.

Para el caso de la agricultura a cielo abierto en zonas habitadas. La Dirección de Ecología y Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Fomento Agropecuario, vigilará, regulará y en su caso restringirá los agro-insumos etiquetados como de alta toxicidad en su aplicación, cuando afecten los derechos de terceros o sus bienes, pongan en riesgo la sustentabilidad de la biodiversidad del municipio o la región en la que se encuentre el cultivo.

Los generadores R.P.B.I (Residuos Peligrosos Biológico Infeccioso) estarán obligados semestralmente a presentar los manifiestos de la empresa recolectora a la Dirección de Ecología y Servicios Públicos municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 56. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado



de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos, y demás ordenamientos de la materia.

Todo tipo de construcción deberá estar regularizada con licencia de construcción de no ser así, no se le podrá autorizar el rompimiento de pavimento para conexión de servicios de agua potable y drenaje.

Los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de mantener en buen estado el frente de sus viviendas, colindante a la vía pública; esto con la finalidad de no poner en riesgo a la ciudadanía.

Artículo 57. La formulación, conducción y evaluación de la política de desarrollo ambiental y urbano sustentable municipal deberá ser establecida, de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la elaboración y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que es el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento y regularización de los asentamientos humanos, y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

Artículo 58. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo sustentable municipal en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Únicamente serán autorizados anuncios publicitarios cuando sean contruidos con material de Aluminio, latón o material similar de color dorado o color plata, letra resaltada. (El diseño se proporcionará en la Dirección de Desarrollo Urbano).

Artículo 59. La Dirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 60. Se requiere permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.

Artículo 61. Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, esta Dirección tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas física, moral o jurídica colectiva;
- II. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso, cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas, en áreas de uso común; de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, puentes, árboles y en cualquier tipo de



- equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre salud, seguridad pública, tránsito y protección civil;
- III. Los parasoles publicitarios de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros debiendo ser de color rojo óxido;
 - IV. Autorizar la instalación previo pago de la contribución que corresponda ante la Tesorería Municipal, de cualquier tipo de propaganda para la realización de eventos, actos de diversiones, juegos, inauguración de algún establecimiento comercial o espectáculos públicos, el responsable deberá depositar una fianza la cual se determinará en razón de la propaganda que se pretenda colocar en lugares públicos, de uso común o vía pública; el objetivo de la fianza será la de obtener el compromiso del responsable de retirar la propaganda colocada en un tiempo no mayor a setenta y dos horas hábiles posteriores al que haya tenido verificativo el acto al que se convocaba en la propaganda, para que en el caso de que el responsable no haya retirado la totalidad de la propaganda en el tiempo establecido, la fianza se hará efectiva, por lo que se instruirá a servidores públicos el retiro de la misma
 - V. El responsable de la colocación de la propaganda, entregará en el momento de efectuar la contribución que corresponda, el listado que contendrá los lugares y cantidad de propaganda a colocar. Cuando se trate de la instalación de objetos inflables, botargas, pancarteros, carpas publicitarias, lonas, vinilonas, mantas, gallardetes, pendones, distribución de volantes y folletos, el responsable de la autorización deberá retirarlos al terminar la vigencia de la autorización correspondiente.
 - VI. La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir autorización o permiso de instalación de Anuncios espectaculares, parquímetros, pinta de bardas, instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad previo acuerdo del Cabildo;
 - VII. Proponer y coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y el Consejo del Transporte Municipal, según sea el caso, el Ordenamiento del transporte público concesionado;
 - VIII. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el presente capítulo, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
 - IX. Rechazar el otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales cuando éstas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
 - X. La autoridad municipal otorgará el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la adecuación de las existentes, así como la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento de los estudios de impacto de movilidad.
 - XI. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya Decretado como reserva de la biósfera.
 - XII. Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan.

A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

La fijación de propaganda política se sujetará a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 62. Las personas no deberán realizar actividades de *graffiti* en el equipamiento urbano, las vías y áreas públicas, así como en los inmuebles de particulares sin autorización de éstos; en caso contrario, serán sancionados administrativamente, sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente esta conducta ante la autoridad competente.

Artículo 63. De acuerdo con el Programa de Mejoramiento de Imagen Urbana del municipio, únicamente se permitirá pintar las fachadas de las casas habitación y/o locales comerciales con los colores autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que son: blanco con guardapolvo de una altura de un metro y cenefa de cinco centímetros de ancho, ambos: guardapolvo y cenefa color rojo óxido.

Con la finalidad de evitar daños a la población, los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado; así mismo, los propietarios de terrenos baldíos tendrán la obligación de tenerlos cercados y/o bardeados, así como limpios de maleza para evitar la invasión de la vía pública, la proliferación de animales y refugio de maleantes.

Artículo 64. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Artículo 65. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las demás de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Código Reglamentario para el municipio de Tenancingo.



CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 66. La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, es la encargada de dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, cuenta con un Director, quien a la vez será el Comisario General de la Policía Municipal y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de Seguridad del Estado de México, este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, promoverá en coordinación con las dependencias, direcciones y organismos auxiliares, la implementación de programas preventivos en materia de violencia y el delito.

Artículo 67. La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas, las que dependerán de manera directa del Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos:

- I. Subdirección de Seguridad Pública, de quien dependerán los Jefes de Turno, los Jefes de Servicio, la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;
- II. Subdirección Administrativa, de quien dependerá la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;
- III. Subdirección de Protección Civil y Bomberos, de quien dependerán los Jefes de Turno, el Departamento de Capacitación y Difusión, el Departamento de Verificación y el Departamento de Atlas de Riesgo, para desarrollar sus funciones; y
- IV. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito, la cual estará integrada y tendrá bajo su responsabilidad los siguientes servicios:
 - A. Área Jurídica.
 - B. Área de Trabajo Social.
 - C. Área Psicológica.
 - D. Área Crimino-Víctimo lógica.

Artículo 68. Los servidores públicos que integran los cuerpos de seguridad pública, de protección civil y bomberos tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia, debido cumplimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, promoverá en coordinación con las dependencias, direcciones y organismos auxiliares, la implementación de programas preventivos en materia de violencia y el delito.

Asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, además de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general.

Artículo 69. La relación existente entre los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que integra la Dirección, el Gobierno y la administración pública municipales de Tenancingo, Estado de México, se regirá por sus propias normas de conformidad con lo establecido por el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



Para la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior que corresponda.

Artículo 70. Son servicios facultativos los que presta la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos a los particulares que lo soliciten con el objeto de proteger su persona y/o los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 71. De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Ayuntamiento instituirá en el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el Servicio Profesional de Carrera, por el cual se entenderá que es el sistema de administración y control de personal de la policía municipal que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio de seguridad pública y fortalecer la confianza social en la institución de seguridad pública municipal.

El Servicio Profesional de Carrera incluirá categorías y jerarquías las cuales son: (encabezando el listado la mayor categoría–jerarquía):

I. Comisarios:

- A. Comisario General;
- B. Comisario Jefe; y
- C. Comisario.

II. Inspectores:

- A. Inspector General;
- B. Inspector Jefe; e
- C. Inspector.

III. Oficiales:

- A. Subinspector;
- B. Oficial; y
- C. Suboficial.

IV. Escala Básica:

- A. Policía Primero;
- B. Policía Segundo;
- C. Policía Tercero; y
- D. Policía.

El Servicio Profesional de Carrera, es la base para la formación de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, y comprenderá los requisitos y procedimientos siguientes:

- I. Reclutamiento;
- II. Requisitos y procedimientos de selección;
- III. Ingreso;
- IV. Formación;
- V. Capacitación;
- VI. Adiestramiento y especialización;



- VII. Actualización;
- VIII. Profesionalización;
- IX. Desarrollo;
- X. Evaluación;
- XI. Estímulos;
- XII. Permanencia;
- XIII. Promoción y ascensos; y
- XIV. Retiro o separación del servicio.

Para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera que se presenta en este artículo el Ayuntamiento expedirá el Reglamento correspondiente.

Artículo 72. En términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para el óptimo funcionamiento y aplicación de Servicio Profesional de Carrera se integrarán los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia; y
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

Artículo 73. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer las faltas cometidas por los Policias de Carrera, de igual forma, resolverá e impondrá las sanciones y la separación por causales extraordinarias del Servicio Profesional de Carrera; asimismo, recibirá, dará tramite y contestación a los recursos de revocación y rectificación; cuando se trate de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar la Comisión.

Artículo 74. Las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia se harán sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda. Las sanciones que podrán ser impuestas por la Comisión de Honor y Justicia son:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción
- III. Suspensión; y
- IV. Remoción.

Artículo 75. La Comisión de Honor y Justicia, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que tendrá voz y voto y será el Secretario del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México;
- II. Un Secretario Técnico, que tendrá voz y voto y será el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.
- III. El Enlace entre el Ayuntamiento y el Centro de Control y Confianza del Estado de México, el cual también tendrá voz y voto.
- IV. Tres vocales que solo tendrán voz y serán El Director General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos Municipal; El Contralor Municipal; El Director de Administración.

Artículo 76. La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las funciones siguientes:



- I. Conocer de las violaciones e infracciones cometidas por los Policías De Carrera, (escuchando en su momento los argumentos del probable infractor).
- II. Graduar, determinar y resolver sobre las sanciones correspondientes para los Policías de Carrera, (incluyendo los casos de remoción cuando así proceda) de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los integrantes de la Corporación Municipal, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 77. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 78. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que tendrá voz y voto y será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que tendrá voz y voto y será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Policía de Carrera (acreditado por el Centro de Control de Confianza del Estado de México), el cual también tendrá voz y voto.
- IV. Tres vocales, que solo tendrán voz y serán El Director General de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos Municipal; el Contralor Municipal; el Director de Administración;

Artículo 79. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección; ingreso; formación; certificación; permanencia; evaluación; promoción y reconocimiento; y separación o baja del servicio;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, así como tramitar ante las instancias respectivas federales y/o estatales lo referente a las evaluaciones previstas en este Reglamento;
- V. Aprobar el ingreso a la Corporación Municipal de los aspirantes que hayan acreditado el proceso de reclutamiento y selección, considerando la disponibilidad de plazas autorizadas por el Ayuntamiento.
- VI. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VII. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Proponer las reformas necesarias al Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría; jerarquía o grado;
- X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este Reglamento;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera.



Artículo 80. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y presentar al Ayuntamiento la propuesta de convocatoria correspondiente para que una vez aprobada se publique y se difunda;
- II. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y cotejar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes;
- III. Consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los antecedentes de los aspirantes
- IV. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de tramitar las evaluaciones correspondientes ante las instancias federales y/o estatales aprobadas por el Consejo Nacional en términos de la Ley General, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes; y
- V. Nombrar de entre los vocales de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a un Coordinador Municipal que supervise la legalidad del procedimiento.

Artículo 81. La protección civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, que en coordinación con la administración pública municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

Artículo 82. El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio Municipal, mismo que ejercerá por si o a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, que a su vez cuenta con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

La Subdirección de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento Interior, el Reglamento municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento común que se inicie.

Corresponde a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos emitir Dictamen de Vialidad de Bajo Riesgo, incluyendo a los establecimientos Mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo en envase cerrado o al copeo, conforme a las disposiciones estatales emitidas en la materia.

Asimismo y a efecto de cumplir con sus actividades tendrá a su cargo al Cuerpo de Bomberos y los servicios de atención pre-hospitalaria, mismos que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer o destruir de éstos cualquier tipo de objeto o material que estorbe en su labor, que genere o represente riesgo o peligro para la población.

Conforme a los negocios de la clasificación SARE y a la Mejora Regulatoria, el peticionario recibirá su licencia de funcionamiento previa firma de carta compromiso del cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil; donde la Subdirección de Protección Civil y Bomberos contará a partir de la fecha con 30 días hábiles para poder corroborar en el lugar el cumplimiento de la misma.



Artículo 83. La unidad análisis de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, contará con cuatro áreas especializadas, cuyas funciones son:

I. Área de Captura:

- A. Integrar la información que generan los policías en su actuación diaria, para formar una base de datos estructurada a nivel nacional, que sirva para realizar análisis criminológico e intercambio de información útil, en la prevención y combate al delito;
- B. Explotar información generada de estudios, estadísticas y mapas delictivos que apoyen las acciones de prevención del delito;
- C. Generar productos de inteligencia policial con base en información diaria registrada y clasificada; y
- D. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.

II. Área de Consulta:

- A. Reducir el tiempo asignado para la investigación policial;
- B. Proporcionar información útil y clasificada dependiendo del nivel de información que el usuario requiera;
- C. Generar líneas de investigación policial de los tres órdenes de gobierno;
- D. Encontrar datos a través de cruce de información;
- E. Identificar antecedentes y parámetros de información que se pueden tomar como referencia en la investigación policial; y
- F. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.

III. Área de Supervisión:

- A. Monitorear las capturas realizadas durante el día y darle seguimiento;
- B. Controlar los informes que se ingresan al sistema así como su estatus a cada momento;
- C. Atender los informes capturados del día;
- D. Analizar y verificar los informes pendientes de supervisión;
- E. Aprobar o rechazar los Informes;
- F. Dar seguimiento a los informes rechazados y asegurarse de que sean corregidos;
- G. Verificar, analizar y validar de la información contenida en el IPH para la posterior aprobación, con la finalidad de conformar una base de datos robusta y confiable; y
- H. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.

IV. Área de Análisis:

- A. Reportar casos de investigación de distintos temas, a fin de conocer zonas de incidencia y establecer mapas delictivos y estar en mejores condiciones de prevenir y combatir este delito;
- B. Generar redes de vínculos;
- C. Cruzar cualquier elemento contra toda la información de Plataforma México; y
- D. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.

Artículo 84. La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, contará con una Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito, oficina que tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar las políticas, programas y proyectos en materia de prevención social de la violencia y el delito a través de la realización de estudios sobre las causas estructurales del delito, en coordinación con las áreas afines del municipio;



- II. Coordinar, aplicar, actualizar y supervisar la ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y el delito;
- III. Identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección, a fin de dar atención;
- IV. Construir esquemas de análisis de las causas generadoras de la violencia y el delito, con el objeto de proponer programas acordes para atacar sus factores de riesgo;
- V. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito en los tres ámbitos de gobierno, así como con la sociedad civil, instituciones educativas de carácter público o privado, autoridades de salud, sindicatos, agrupaciones de comerciantes y empresariales, sociedades de padres de familia y organizaciones no gubernamentales, para discutir, perfeccionar y promover acciones de prevención del delito;
- VI. Crear y definir estrategias que permitan fomentar la participación ciudadana en la prevención social del delito;
- VII. Elaborar estudios sobre las causas que generan las conductas antisociales a nivel familiar, escolar y comunitario, que impulsen acciones de prevención y atención con autoridades y sociedad; para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;
- VIII. Proponer las bases y lineamientos para la ejecución y seguimiento de acciones de prevención social del delito y cultura de la seguridad ciudadana, que se realicen en coordinación con las áreas administrativas municipales competentes;
- IX. Realizar acciones tendientes a fomentar y fortalecer las culturas de la legalidad y la denuncia;
- X. Establecer y mantener relaciones de colaboración con instancias federales, estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y desarrollo de políticas públicas de prevención de la violencia y la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- XI. Diseñar, planear y fomentar los cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención de la violencia y el delito, las culturas de la legalidad y de la denuncia, en coordinación con las áreas correspondientes del gobierno del municipio y las organizaciones ciudadanas o académicas del municipio;
- XII. Promover y establecer redes de colaboración en las comunidades del municipio, con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, para perfeccionar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se implementen para prevenir actos delictivos;
- XIII. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
- XIV. Potenciar la participación activa de la ciudadanía, mediante la capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección;
- XV. Difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
- XVI. Promover el intercambio de experiencias con municipios e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
- XVII. Fomentar la unidad familiar a través de acciones conjuntas con los sectores público, privado y social, orientadas a la concientización social sobre la relevancia que posee el entorno familiar en la prevención del delito;
- XVIII. Colaborar, dentro del ámbito de competencia del municipio, en el cumplimiento de los convenios federales y estatales sobre derechos de las mujeres y la igualdad de género;
- XIX. Difundir programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar;



- XX. Promover la participación del sector laboral en la prevención del delito, en los centros de trabajo y su entorno;
- XXI. Fomentar iniciativas de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, para disminuir el consumo de alcohol y drogas;
- XXII. Representar al municipio ante los programas y comisiones interinstitucionales y transversales de los tres ámbitos de gobierno encargados de promover la prevención de la violencia y del delito; y
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 85. La Dirección de Administración será la responsable de organizar y administrar los recursos humanos, materiales y de servicios que se proporcionan a las diversas áreas que integran la administración pública municipal, asimismo asignará -previa autorización del Presidente Municipal- el personal capacitado que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, determinará el monto de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, efectuará las compras que requieran las dependencias, ejecutará medidas de control para la dotación de los bienes o servicios adquiridos y, en general cumplirá con todas las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 86. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, comerciantes en la vía pública fuera del límite de tianguis, establecimientos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Todos los eventos públicos que realicen y lleven a cabo dentro de la cabecera municipal, deberán contar con permiso y autorización de la Dirección de Gobernación, previo pago de los derechos correspondientes; debiendo informar sobre la autorización de estos eventos a los integrantes del Cabildo.

Los bailes, jaripeos y eventos públicos que se realicen en las comunidades y delegaciones del municipio, deberán contar con el permiso y autorización de la Dirección de Gobernación del Municipio, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 87. La Dirección de Gobernación, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Subdirección Administrativa; y
- II. Subdirección Operativa.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 88. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, fortalecerá la educación y la cultura, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan; buscando el mejoramiento de



los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del municipio de Tenancingo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 89. La Dirección de Educación y Cultura, contará con las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al mejoramiento de la educación en el municipio en coordinación con las autoridades educativas a nivel estatal y federal a través de la detección de las necesidades de las escuelas del mismo;
- II. Coordinar los eventos cívico-culturales de acuerdo al calendario oficial promoviendo la participación de las instituciones educativas, servidores públicos municipales y población en general;
- III. Planear, programar y ejecutar planes, programas y proyectos para abatir el rezago educativo en el municipio con el apoyo del sector educativo;
- IV. Orientar las peticiones y solicitudes ciudadanas y de las escuelas del municipio, en materia educativa, que así lo soliciten;
- V. Gestionar apoyos ante instituciones públicas y privadas para las escuelas del municipio;
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes para la prestación del servicio social y prácticas profesionales de las distintas áreas de la administración pública municipal así como emitir la carta de liberación correspondiente;
- VII. Elaborar, proponer y dar seguimiento al presupuesto de la Dirección de Educación y Cultura;
- VIII. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos de planeación de la Dirección;
- IX. Promover la participación ciudadana a través de la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la educación;
- X. Acompañar y dar seguimiento al funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales gestionando un mayor impacto en la ciudadanía;
- XI. Difundir la cultura en los ciudadanos como una expresión creativa del ser humano;
- XII. Promover a los grupos artísticos del municipio en las diferentes actividades organizadas por la coordinación;
- XIII. Velar por la preservación de los monumentos históricos y promover la apreciación de los mismos entre la población;
- XIV. Programar eventos artísticos culturales en las conmemoraciones de los acontecimientos históricos municipales; así como la preservación de costumbres y tradiciones;
- XV. Abrir espacios para que los artistas tenancinguenses (pintores, fotógrafos, escultores, artesanos, etc.) puedan exponer sus obras para ser apreciadas por la ciudadanía en general;
- XVI. Divulgar los acontecimientos cívico-culturales desarrollados por la coordinación y aquellos que se efectúen a propuesta de la sociedad civil; y
- XVII. Promover la participación de la sociedad en actividades artísticas y culturales a través de la emisión de convocatorias para concursos y certámenes despertando el gusto e interés por la apreciación de la Cultura.

Promover la participación de la sociedad en actividades artísticas y culturales a través de la emisión de convocatorias para concursos y certámenes despertando el gusto e interés por la apreciación de la cultura.

Artículo 90. La Dirección de Educación y Cultura, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:



- I. Coordinación de Cultura;
- II. Coordinación de Bibliotecas; y
- III. Centro de Educación a Distancia de Tenancingo-Universidad Digital del Estado de México;

Artículo 91. El Centro de Educación a Distancia de Tenancingo-Universidad Digital del Estado de México, tiene como objetivo extender los servicios educativos en línea a la población tenancinguense; ofertados por el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, desarrollando las siguientes funciones:

- I. Promover y difundir los planes de estudio de preparatoria, licenciaturas y maestrías en línea, ofertados por IEMSYSDEM, a lo largo y ancho del municipio.
- II. Divulgar en tiempo y forma las distintas convocatorias que emita el Instituto.
- III. Apoyar y dar seguimiento al trámite de inscripción de los usuarios.
- IV. Orientar el proceso educativo y la trayectoria académica de los usuarios que así lo soliciten.
- V. Proporcionar cursos básicos de computación a los usuarios que así lo requieran; siempre y cuando acrediten su calidad de alumnos.
- VI. Crear y mantener una base de datos de los usuarios inscritos en los diferentes programas de estudio.
- VII. Llevar un registro de entrada y salida de los usuarios del Centro de Educación a Distancia, así como de las personas que acudan a solicitar informes.
- VIII. Organizar pláticas, reuniones y exposiciones en comunidades y escuelas para dar a conocer los servicios educativos, así como asistir a aquellos eventos por invitación expresa de alguna Institución.
- IX. Operar un buzón de quejas y sugerencias visible al público que permita la mejora continua del servicio.
- X. Elaborar y remitir un informe semanal a su jefe inmediato superior sobre las actividades y estadísticas del Centro, y
- XI. Las demás que sean encomendadas.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

Artículo 92. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Salud, promoverá, con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación; lo anterior, encaminado a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Tenancingo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales.

Artículo 93. Impulsará acciones sociales que coadyuven a la disminución del rezago social y a la pobreza extrema atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos expuestos en los que se incluyan de manera enunciativa, más no limitativa a los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las mujeres y a los jóvenes respetando la propia diversidad de cada uno de estos sectores.

Evaluará, elaborar y difundir programas y acciones de asistencia jurídica, social, educativa, cultural y recreativa, que impulsen el desarrollo integral de niños, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y jóvenes; así como, celebrar convenios, previa autorización del Presidente Municipal, con instituciones



públicas y privadas de asistencia social, tanto a nivel estatal como federal, y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94. La Dirección de Desarrollo Social y Salud, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Salud;
- II. Enlace del Programa de Inclusión Social PROSPERA;
- III. Coordinación de Población;
- IV. Coordinación de Vivienda;
- V. Enlace de IMEVIS;
- VI. Coordinación del Programa Federal Pensión para Adultos Mayores +65; y
- VII. Enlace de Programas Federales y Estatales.

Artículo 95. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Salud, será el encargado de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud, así como en el ámbito de su competencia vigilará que se cumplan con la disposiciones, programas y contingencias conjuntamente con Instituciones Públicas, Privadas, Empresas, Comercios y población en general, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, leyes federales, estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales, en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 96. El municipio contará con una Oficialía Mediadora-Conciliadora, en términos de los artículos 148, 149 fracciones I, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 20 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

CAPÍTULO XIII DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 97. El municipio contará con una Oficialía Calificadora, en términos de los artículos 148, 149 fracciones II, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y de los artículos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 98. Por la naturaleza de su función y con plena atención a la necesidad del servicio, los servidores públicos cuya adscripción sea la de: Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección Turismo, Dirección de Ecología y Servicios Públicos, Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Dirección de Gobernación, Oficialía Calificadora y Coordinación de Salud, se encontrarán habilitados para ejercer sus funciones todos y cada uno de los días del año, las veinticuatro horas del día.

CAPÍTULO XIV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD



Artículo 99. El Instituto de Atención a la Juventud, tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el municipio de Tenancingo; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Artículo 100. Son derechos de los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 101. Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento, los siguientes

- I. Organismo Público descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, (S.A.P.A.S.);
- II. Organismo Público descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, (D.I.F. Tenancingo); e
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, (IMCUFIDET).

Los Organismos Auxiliares tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y de los demás ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO I DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TENANCINGO, (S.A.P.A.S.)

Artículo 102. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (S.A.P.A.S.), es un ente público perteneciente al gobierno del municipio, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

Artículo 103. Este organismo tiene por objeto organizar y tener a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de: agua potable; alcantarillado y saneamiento en el territorio del municipio de Tenancingo.

Artículo 104. Como autoridad en materia fiscal municipal, recauda y administra, las contribuciones derivadas de los servicios que presta, teniendo como fundamento jurídico lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley del Agua del Estado de México y Municipios; la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México; el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo; y el reglamento del propio organismo público descentralizado.



CAPÍTULO II

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANCINGO, (D.I.F. TENANCINGO)

Artículo 105. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Tenancingo, es un organismo público descentralizado de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes, que busca impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos. Promoviendo el bienestar social y el desarrollo de los habitantes del municipio de Tenancingo.

Procurando en todo momento el cumplimiento de objetivos y programas de Asistencia Municipal en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Para lo cual, el SMDIF de Tenancingo, proporciona servicios jurídicos, psicológicos, de trabajo social, terapéuticos, médicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al SMDIF, independientemente, de alguna otra atribución que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

Artículo 106. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia está regido en su organización, estructura y funcionamiento por la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; por la Ley de Asistencia Social del Estado de México; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este organismo público descentralizado, contará con autonomía y patrimonio propio.

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TENANCINGO, (IMCUFIDET)

Artículo 107. El instituto es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, se sujetará por la ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, así como por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo, el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, el presente Bando y lo que establezcan los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 108. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, tiene como objetivo el fomentar, promover, desarrollar y apoyar el deporte en el municipio, así como promover la práctica de la cultura física entre la población, con la finalidad de favorecer la recreación, la convivencia y el cuidado de la salud.

Artículo 109. La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director; además su estructura orgánica estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Coordinación del Deporte; y
- IV. Coordinación de Cultura Física.



Artículo 110. La Junta Directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario quien será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, quien será el Director del propio Instituto; y
- IV. Cinco vocales quienes serán:
 - A. El regidor municipal de la comisión del deporte;
 - B. Un representante del sector deportivo del municipio de Tenancingo; y
 - C. Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director del Instituto.

Artículo 111. Todo evento deportivo o de cultura física que se realice dentro del Municipio, deberá contar con el visto bueno y supervisión del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo para su correcta organización.

Artículo 112. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, deberá otorgar su consentimiento para llevar a cabo la venta de bebidas, alimentos o cualquier artículo que se quiera comercializar dentro de las instalaciones deportivas a su cargo, como son: el Estadio Municipal de Fútbol "J.M. Grillo Cruzalta" y la Unidad Deportiva "El Salto"; debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 113. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse con:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades; y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 114. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 115. Son comisiones del Ayuntamiento las ordinarias y extraordinarias que determine el propio Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 116. Son comisiones ordinarias:

NOMBRE	CARGO	COMISIÓN ORDINARIA
--------	-------	--------------------

Profr. Roberto Espiridión Sánchez Pompa	Presidente Municipal Constitucional	Ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, responsable del Gobierno, de la administración pública centralizada y descentralizada y de la Seguridad Pública en el municipio; asimismo, tiene a su cargo las comisiones ordinarias de: gobernación, de seguridad pública y tránsito, de protección civil, planeación para el desarrollo, equidad de género, así mismo asumir la representación jurídica del ayuntamiento.
L.D. Mónica Salazar Ceballos	Síndico Municipal Constitucional	Supervisión de la Hacienda Pública, defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna.
M. en D.P. Héctor Gordillo Sánchez	Primer Regidor Municipal Constitucional	Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
P. en Pedag. Ariadne Berenice Carrillo Alba	Segunda Regidora Municipal Constitucional	Mercados, Centrales de Abasto y Rastro. (Desarrollo Económico).
Profr. Flabio Cruz Solano Cruz	Tercer Regidor Municipal Constitucional	Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
C. Ausencia Mendoza López	Cuarta Regidora Municipal Constitucional	Salud y Desarrollo Social.
Profr. Juan López Velasco	Quinto Regidor Municipal Constitucional	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
Ing. Blanca Zaret Esquivel Peña	Sexta Regidora Municipal Constitucional	Fomento Agropecuario y Forestal.
C.P. Jesús Octavio Sierra Martínez	Séptimo Regidor Municipal Constitucional	Turismo.
L.D. Ramón Castañeda Mondragón	Octavo Regidor Municipal Constitucional	Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
C. Moisés Nápoles Maya	Noveno Regidor Municipal Constitucional	Alumbrado Público y Empleo.
Ing. Roberto Jardón Herrera	Décimo Regidor Municipal Constitucional	Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 117. El desempeño de cada una de las comisiones del artículo anterior será sin menoscabo de las atribuciones que como órgano colegiado tiene el Ayuntamiento y las atribuciones que en lo individual contemplan los ordenamientos jurídicos aplicables para quienes lo integran.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 118. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 119. El Ayuntamiento podrá determinar la creación de consejos de participación ciudadana en las siguientes materias:

- I. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Asistencia Social a grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación;
- III. Equidad y Género;
- IV. Cultura;
- V. Deporte y Recreación;
- VI. Desarrollo Económico;
- VII. Desarrollo Municipal;
- VIII. Juventud;
- IX. Planeación y administración del Desarrollo Urbano;
- X. Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XI. Protección Civil;
- XII. Salud;



- XIII. Seguridad Pública;
- XIV. Consejo Consultivo Municipal de Turismo; y las
- XV. Demás materias relacionadas con la participación ciudadana que considere el Ayuntamiento para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 120. Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal someta a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el municipio; y
- IV. Audiencia pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del municipio se reúnen con el Presidente Municipal Y demás integrantes del ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO IV DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 121. El Ayuntamiento de Tenancingo, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y de beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 122. Las personas físicas y organizaciones sociales que se destaquen por sus acciones y obras en beneficio de la comunidad y del municipio serán distinguidas por el Ayuntamiento según corresponda.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 123. El Ayuntamiento de Tenancingo, constituirá la Comisión Permanente de Protección Civil cuyo responsable será el Presidente Municipal en cumplimiento al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN Y DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 124. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las



organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 125. El Ayuntamiento constituirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo; y
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, "COPLADEMUN", y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberán hacerse del conocimiento de las dependencias, unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 126. El Ayuntamiento promoverá la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 127. Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 128. Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia; sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 129. El Ayuntamiento constituirá un Consejo Consultivo Municipal de Turismo que será un Órgano honorífico y con la naturaleza de órgano de Consulta en el que participaran ciudadanos del sector turístico en el municipio.



Artículo 130. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se integrará:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario que será el Regidor encargado de la Comisión;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Turismo;
- IV. De cinco consejeros que serán:
 - a. Un representante de la Coordinación de Turismo dependiente de la Dirección de Turismo.
 - b. Un representante de la Dirección de Educación y Cultura del Ayuntamiento;
 - c. Un representante de la Dirección de Desarrollo Económico, designado por el Director;
 - d. El Director de Gobernación Municipal; y
 - e. El Director de Desarrollo Social y Salud;
- V. Ciudadanos relacionados al rubro de Turismo, que sean invitados por el Presidente Municipal a formar parte del Consejo Municipal y acepten, que no podrán ser menos de 5 ni más de 10.

Artículo 131. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias, dirigidas a promover el desarrollo sustentable del Turismo en el Municipio en sus distintas vertientes;
- II. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del municipio;
- III. Emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en el ramo Turístico;
- IV. Hacer señalamientos precisos sobre regulaciones, estrategias y medidas que inhiban o entorpezcan el desarrollo turístico sustentable del municipio, para su propuesta al H. Ayuntamiento;
- V. Proponer la integración de grupos de trabajo para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al turismo sustentable para el municipio;
- VI. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en materia de su competencia;
- VII. Proponer la elaboración de material informativo sobre las materias de su competencia y difundir las acciones derivadas de los programas correspondientes;
- VIII. Fomentar las actividades económicas del municipio que fortalezcan al desarrollo turístico;
- IX. Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas que promuevan los Gobiernos Federales y Estatales en el ramo;
- X. Divulgar los fines y funciones del consejo entre los distintos sectores económicos y agentes sociales del municipio;
- XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y alcances del consejo consultivo municipal de turismo; y
- XII. Las demás que resulten afines al consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Artículo 132. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones de las autoridades competentes, así como para promover la participación ciudadana y el desarrollo de los habitantes de Tenancingo.

Artículo 133. Son Autoridades Auxiliares Municipales:



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

I. Delegados.

Las Autoridades Auxiliares Municipales se elegirán en el tiempo y forma prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 134. Para ser Delegado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la delegación municipal respectiva; y
- III. Ser de reconocida probidad.

CAPÍTULO X DE LOS DELEGADOS

Artículo 135. La elección de los Delegados se realizará de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad.

Artículo 136. Corresponde a los Delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- IV. Informar anualmente a sus representantes y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas para las delegaciones con asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal para la escrituración de los Bienes Inmuebles Municipales, ubicados en las distintas Delegaciones que integran el Territorio Municipal; y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 137. Los Delegados no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Condicionar, prohibir, suspender o coartar los servicios públicos de agua y drenaje; y
- VII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL



Artículo 138. El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018) y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 139. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las normas legales de la materia y las que el cabildo decida.

Artículo 140. El Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018) deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal y será difundido en todo el municipio. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 141. El Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018), tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 142. El Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018), contendrá un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

De igual forma, incluirá la planeación democrática para el desarrollo, como un proceso permanente que debe ser el medio para lograr el proceso para el mejoramiento económico, social y cultural del municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en una mejor calidad de vida de la población mediante la interacción del gobierno municipal, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privadas.

Artículo 143. El Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018), se complementará con programas anuales sectoriales de la administración pública municipal y con programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal.

Artículo 144. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018), el Ayuntamiento proveerá lo necesario para promover la participación y consulta populares.

Artículo 145. El Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018), está integrado por los siguientes apartados:

- I. **Diagnóstico**, que comprenderá: El entorno municipal en sus aspectos económico, político, cultural y social, el medio físico y el diagnóstico por pilares temáticos, demandas sociales prioritarias y un análisis integral de la problemática y necesidades comunitarias para la debida elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. **Prospectiva**, que comprenderá: La prevención de situaciones que limiten el Plan de Desarrollo Municipal.



- III. **Estrategia**, que comprenderá: Misión, visión, objetivos generales del plan y su vinculación con los planes de desarrollo nacional y estatal, además de que comprenderá el planteamiento de las estrategias por pilares, por programa y un catálogo de obras públicas inconclusas.
- IV. **Instrumentación**, que comprenderá: Convenios y fuentes de financiamiento para el desarrollo municipal e instancias encargadas de la planeación municipal; y
- V. **Evaluación**, que comprenderá: Mecanismos e instrumentos para la evaluación del plan.

Artículo 146. Para efectos de la integración de la estrategia que habrá de incluirse en el Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018), las dependencias, direcciones y coordinaciones elaborarán un programa de trabajo anual, tomando como base y sustento las metas trazadas; estos programas de trabajo anuales serán coordinados e integrados por la Coordinación de Planeación, la cual será la responsable de diseñar las directrices para establecer los criterios de control, seguimiento y evaluación que permitan alcanzar los objetivos.

Artículo 147. Los avances de las metas establecidas en sus programas serán verificados trimestralmente por la Coordinación de Planeación, quien elaborará los reportes de avances (físicos, financieros, población beneficiada, alcance de metas y objetivos, entre otros).

El Presidente Municipal someterá a consideración de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de cabildo los reportes de control, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018).

Artículo 148. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal y otros municipios, así como con ciudadanos, Organismos Públicos y Privados debidamente constituidos, para la incorporación y ejecución de planes, programas y proyectos específicos que requiera el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 149. El Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018) y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, unidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

Artículo 150. El Plan de Desarrollo Municipal (2016-2018) y los programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 151. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 152. El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

Artículo 153. Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:



- I. Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio;
- III. Analizar programas institucionales para impulsar financieramente los proyectos y estrategias que se avalen.
- IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueron apoyados con recursos; y
- V. Orientar la asignación de recursos municipalizados hacia las prioridades de desarrollo del municipio.

Artículo 154. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Una parte Institucional, representada por Instituciones Públicas y Privadas que tengan presencia en el Municipio, quienes solo tendrán voz; y
- III. Una parte Social. Compuesta por todos los representantes de organizaciones de productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente; así como Comisariados Ejidales y Delegados, quienes tendrán voz y voto.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 155. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y La Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el Municipio, se instrumentará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Director de Gobernación Municipal;
- VI. El Oficial Mediador Conciliador y/o Calificador;
- VII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad, que serán designados por el Presidente;
- VIII. Tres Delegados Municipales y al menos un Presidente de los Consejos de Participación Ciudadana;
- IX. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- X. El Secretario Ejecutivo Municipal;
- XI. El Representante de Protección Civil Municipal;
- XII. El Representante de los Derechos Humanos Municipal;
- XIII. Los demás servidores públicos municipales que el Presidente considere pertinente, en razón de sus funciones.

Todos los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones del presente artículo tendrán derecho a voz y voto.



Artículo 156. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá como objetivo, combatir las causas que genera la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 157. Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con las instancias federales y estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública;
- IV. Expedir su reglamento interior; y
- V. Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tome con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 158. El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones.

- I. Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que se acordarán en sesión de cabildo y se adicionaran al Bando Municipal.
- II. Son comisiones temporales: las que el Consejo Municipal establezca para la atención de un asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en el acuerdo que éste establezca dentro de la Sesión ordinaria o Extraordinaria del Consejo Municipal.

Ambas comisiones presentarán sus trabajos y avances, en las sesiones de Consejo en las que sean requeridas por el Presidente, siendo el Presidente de la Comisión o en su defecto el Secretario, quien comparezca ante ella a realizar la exposición respectiva, debiendo levantar íntegramente una minuta, que en su momento será avalada por el Presidente del Consejo.

Artículo 159. La Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Un Secretario, que será el Director de Seguridad Pública del Municipio, o el responsable en el Municipio del área afín a la materia.
- III. Ocho vocales que serán servidores públicos municipales que el Presidente considere pertinentes, en razón de sus funciones
- IV. Un Representante de la Sociedad, que será designado por el Presidente.

Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el Programa Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO NOVENO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 160. La hacienda pública municipal, está legalmente constituida por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; capitales y créditos a favor del mismo y los intereses y productos que estos generen; rentas y productos de todos los bienes municipales; participaciones federales y estatales; impuestos, derechos aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos; accesorios de contribuciones y aprovechamientos; donaciones, herencias y legados que reciba el municipio; así como los demás ingresos y bienes que las leyes señalen.

Artículo 161. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de administrar la hacienda pública municipal y estará a cargo de un Tesorero Municipal.

Artículo 162. Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

Artículo 163. El presupuesto del municipio tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los ingresos y egresos del sector público y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales del municipio.

Artículo 164. El Ayuntamiento y los órganos de la administración pública municipal solamente están facultados para contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes que en la materia señale, este Bando de Policía y Gobierno Municipal y sus reglamentos, con sujeción al Plan Municipal de Desarrollo y al presupuesto de egresos autorizado.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 165. Con base en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Tenancingo promoverá que todos los habitantes del municipio gocen del derecho humano a la salud, para coadyuvar a elevar su calidad de vida. En concordancia con lo anterior y, de manera alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se reconoce la Salud como una condición indispensable para el bienestar de las personas y uno de los componentes fundamentales del capital humano. En este sentido, a través de la Regiduría correspondiente y de la Coordinación de Salud, se impulsará una vigorosa política en materia de prevención que permita enfrentar los principales riesgos de la población del municipio.

Para alcanzar lo anterior se realizarán las siguientes acciones:

- I. Participar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio;
- II. Impulsar campañas de prevención y detección de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes mellitus, las enfermedades cardiovasculares, los tumores malignos y las relacionadas con lesiones de causa externa;
- III. Participar en la realización de acciones estatales y federales enfocadas a atender la desnutrición de la población en pobreza extrema y con carencia de alimentación;



- IV. Gestionar y coadyuvar en la mejora de la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- V. Promover servicios de atención médica odontológica, de optometría y psicológica, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables; de acuerdo al estudio socioeconómico que los sustente;
- VI. Llevar a cabo programas preventivos en materia de salud ocupacional y salud mental;
- VII. Desarrollar y promover programas intensivos de prevención sobre consumo de tabaco, alcohol y drogas ilícitas, en coordinación con instituciones estatales y federales de salud;
- VIII. Realizar campañas de orientación a la población en materia de planificación familiar y sexualidad responsable;
- IX. Promover e impulsar la actividad física de acuerdo a las distintas características demográficas del municipio y con un enfoque de equidad de género;
- X. Coadyuvar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- XI. Impulsar la adopción de medidas sanitarias vinculadas con el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XII. Instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes;
- XIII. Desarrollar actividades de coordinación con los sectores productivos para el desarrollo de políticas de detección, prevención y fomento sanitario en el ámbito laboral;
- XIV. Promover la coordinación para la prevención y atención de violencia contra las mujeres con instituciones gubernamentales y sociales involucradas en esa materia; y
- XV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud de la población del municipio.

Artículo 166. El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, a través de la Unidad de Control Canino, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.

En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios se pondrán a disposición de las autoridades correspondientes o de asociaciones civiles o particulares interesados en su cuidado y atención.

Artículo 167. La salud pública municipal será supervisada por el Regidor Municipal comisionado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se entiende por servicios públicos municipales, a las actividades técnicas cuyo objetivo es el de asegurar de manera permanente, general, regular y continua, sin fines de lucro, la satisfacción de las necesidades colectivas. Podrán prestarse en forma directa por la administración pública municipal o en forma indirecta como lo



establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la que se determina las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en que deben prestarse, a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia.

Artículo 169. Los servicios públicos municipales tendrán las siguientes características:

- I. El servicio público es una ordenación de elementos y actividades de la administración pública municipal;
- II. Su fin es la satisfacción de una necesidad pública, pudiendo ser realizados en forma directa o indirecta;
- III. Son permanentes, generales, regulares y continuos;
- IV. No tienen fines de lucro;
- V. Su régimen jurídico especial está regido por el Derecho Público y es distinto al de los servicios privados, basado en normas específicas elaboradas por el sector público; y
- VI. Requieren de la participación comunitaria, en tanto que son los beneficiarios inmediatos.

Artículo 170. El gobierno municipal de Tenancingo, tiene a cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. Desarrollo Ecológico municipal sustentable;
- XII. De empleo; y
- XIII. Los demás que la Legislatura Local determine.

Artículo 171. Sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales para la creación de un nuevo servicio municipal para el que se deberá de atender las condiciones territoriales y socio-económicas y capacidad financiera del municipio, con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación del beneficio colectivo o del interés social.

Artículo 172. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por la administración pública municipal, por medio de sus dependencias administrativas, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse previo acuerdo del Ayuntamiento, con otras dependencias del Gobierno del Estado o con otros municipios, para su eficaz prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

Artículo 173. En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización, vigilancia y dirección del servicio.

Artículo 174. En caso de que sea aprobada la concesión de un servicio público municipal a los particulares este no cambiará su naturaleza jurídica y en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social.

Artículo 175. El Ayuntamiento atendiendo a la colectividad y teniendo como propósito la prestación de servicios públicos de calidad, podrá cambiar o suspender en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con apego a los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 176. La prestación del servicio público de agua potable, implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua, su potabilización, distribución y vigilancia tanto de las calidades del agua como de las condiciones sanitarias de las instalaciones.

Artículo 177. El servicio público de alcantarillado, comprende el drenaje sanitario y pluvial y tendrán por objeto:

- I. **Drenaje sanitario:** Tiene como finalidad la eliminación de aguas residuales sanitarias hasta aquellos lugares con los que cuente el Organismo en donde se les pueda dar el debido tratamiento y posterior reutilización; y
- II. **Drenaje pluvial:** Tiene por objeto la conducción del agua de lluvias para evitar su estancamiento.

Artículo 178. Este servicio será prestado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (S.A.P.A.S.), sujetándose a al Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo, bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

Artículo 179. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo público descentralizado S.A.P.A.S., están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Artículo 180. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban el servicio de agua potable de la red municipal por parte del Organismo público descentralizado S.A.P.A.S., deberán contar con una cisterna a nivel de piso para recibir y almacenar el líquido de la red municipal y a partir de ahí por su propia cuenta enviarla hacia sus tinacos para la distribución del agua a su vivienda.

Artículo 181. Para el caso de giros industriales y de servicios, como lavado de autos y otros que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, comprar el agua en pipas, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 10,000 litros (10 m³). De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 5,000 metros



cuadrados, deberán usar agua en pipa o tratada para su riego, así como respetar los criterios que establezcan el Organismo público descentralizado S.A.P.A.S. y la Ley del Agua del Estado de México.

Artículo 182. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a apegarse a los lineamientos técnicos indicados por el organismo, así como, transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo público descentralizado S.A.P.A.S., con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Tenancingo, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 183. Este servicio público consiste en iluminar las dependencias y áreas públicas y vigilar el mantenimiento de las redes de alumbrado público existente en el territorio municipal.

Artículo 184. Este servicio público será prestado por la Coordinación de Alumbrado Público, cuyas atribuciones y funciones se encuentran contenidas en el Reglamento que para el efecto el Ayuntamiento de Tenancingo, expida y bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 185. Este servicio público consiste en la recolección, selección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos; a fin de preservar el medio; requiere de la colaboración de los vecinos para mantener limpias las calles y los lugares públicos.

Artículo 186. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad competente, la ley de la materia y sus reglamentos, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

Artículo 187. Es obligación del Ayuntamiento otorgar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales no peligrosos, siempre y cuando previamente haya sido separada y clasificada en: orgánica; e inorgánica; para dar cumplimiento con este servicio público, la administración pública municipal lo realizará a través de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos, sujetándose a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales, de igual forma, este servicio estará supervisado por el Regidor Municipal comisionado.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 188. Mercado es el sitio público destinado permanentemente para vender, comprar o permutar mercancías y productos de primera necesidad, así como artesanías, flores y animales.

Artículo 189. El funcionamiento de los mercados municipales se encuentra bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado y bajo la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de



Mercados y Rastro; cada uno de ellos contará con un administrador; servidor público que estará a cargo del respectivo mercado y que cumplirá con sus funciones, facultades y atribuciones que le correspondan.

La Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

Artículo 190. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento autorizar obras de reconstrucción, remodelación o ampliación de los edificios, locales, puestos y de alguna otra zona de los mercados, previo estudio de las necesidades que las justifiquen. Los comerciantes establecidos en los mercados solo podrán ejecutar a su costa obras de mantenimiento, reparación y pintura, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 191. Dentro de las instalaciones de los mercados no se permitirá la circulación de vendedores ambulantes.

Artículo 192. Son mercados municipales los siguientes:

- I. Mercado "Riva Palacio";
- II. Mercado de Flores "Xochiquetzal"; y
- III. Mercado del Ganado;

Artículo 193. El Ayuntamiento está facultado para establecer y cobrar a través de la Subdirección de Ingresos las cuotas y tarifas que se generen con motivo del libre comercio en la zona de influencia de cada uno de los mercados.

Los comerciantes locatarios, semifijos y ambulantes de los mercados podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, seleccionando la basura en orgánica e inorgánica y depositándola en los sitios que ex profeso habilite el Ayuntamiento. De igual forma lo deberán hacer los comerciantes tianguistas, los vendedores de productos al mayoreo y los productores.

La zona de influencia de los mercados es de 200 metros a la redonda de su lugar de ubicación, fuera de esta área, queda estrictamente prohibido establecer puestos semifijos de giros competitivos y la venta de productos en vehículos estacionados en la periferia de cada uno de los mercados.

Queda prohibido la venta, arrendamiento y subarrendamiento de espacios en el tianguis así como locales en los mercados municipales. Será motivo de cancelación del permiso y/o negación del mismo cuando se detecte dicha práctica. El titular del permiso es quien deberá ejercer la actividad dando aviso a la administración municipal cuando por motivos de fuerza mayor no pueda acudir. La cesión de derechos de los locales, lugares, áreas y espacios de los mercados se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento de cada uno de éstos.

Queda prohibida la portación de armas, juegos de azar, así como el consumo y venta de bebidas alcohólicas en el interior de cada uno de los mercados. Así como realizar necesidades fisiológicas fuera de los sanitarios públicos.

En la periferia de los mercados queda prohibido el establecimiento de puestos y vehículos que obstaculicen o impidan la entrada a casa habitación, comercios o establecimientos, así como vialidad de las calles. En la



apertura de nuevas entradas por construcción de casas, locales o establecimientos, el comerciante deberá otorgar espacio para acceder al inmueble.

Los comerciantes deberán sujetarse a las obligaciones que se estipulan en los reglamentos de cada uno de los mercados:

A. DEL MERCADO MUNICIPAL "RIVA PALACIO":

Artículo 194. El Mercado Público Municipal "Riva Palacio" comprende una superficie de 5,568 mts.² (metros cuadrados) y colinda con las siguientes calles:

- I. **Al norte:** con la calle Riva Palacio;
- II. **Al sur:** con la calle Vicente Guerrero;
- III. **Al oriente:** con la calle Guadalupe Victoria; y
- IV. **Al poniente:** con la calle Felipe de la Piedra.

Fuera del área y colindancias que se mencionan en el presente artículo, los locatarios y comerciantes del Mercado Municipal "Riva Palacio" o sus representantes no tendrán intervención alguna.

Artículo 195. Los locales del Mercado Municipal "Riva Palacio", cuyo frente da hacia la calle Riva Palacio, y que se encuentran marcados con los números del: 1 al 19, serán destinados única y exclusivamente para el giro de venta de: rebozos y artesanías; entendiéndose por artesanía al trabajo realizado de forma manual por una persona sin el auxilio de maquinaria o automatizaciones. Será motivo de cancelación del permiso correspondiente dar un uso diferente al autorizado.

Artículo 196. El Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio", contempla lo relativo al tianguis de domingos y jueves, incluyendo al de productos al mayoreo.

Artículo 197. El horario del Mercado Municipal "Riva Palacio" será de domingo a sábado de las 06:00 a las 20:00 horas para las áreas de carnicerías, pollerías, desayunos, frutas y verduras, y de las 07:00 horas a las 20:00 horas para las áreas de calzado, ropa y otros los 365 días del año.

a. DEL TIANGUIS:

Artículo 198. Se entiende por tianguis al lugar público señalado por el Ayuntamiento donde comerciantes y compradores se reúnen para realizar actividades comerciales.

Artículo 199. El área de tianguis será la siguiente:

DÍAS DOMINGOS:

CALLE	ENTRE LAS CALLES DE		OBSERVACIONES
Pablo González Casanova sur	Francisco I. Madero	Cuauhtémoc	
14 de Marzo	Francisco I. Madero	Riva Palacio	
Riva Palacio	Felipe de la Piedra	Guadalupe Victoria	
Guadalupe Victoria	Francisco I. Madero	Benito Juárez	
Agustín de Iturbide	Vicente Guerrero	Francisco I. Madero	De sur a norte teniendo como límite el lugar donde se ubica el inmueble marcado con el número exterior: 112
Vicente Guerrero	Agustín de Iturbide	Carlos Estrada	



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
AÑO 1 FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS No. 02
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Cuauhtémoc	Agustín de Iturbide	Pablo González Casanova	Lado oriente: De poniente a oriente, teniendo como límite el inmueble donde se ubica la fábrica de hielo denominada: Cristal (lado oriente de la calle Cuauhtémoc). Lado poniente: De oriente a poniente teniendo como límite el inicio de la barda perimetral de la institución educativa denominada: Consuelo R. de Fernández Albarrán (lado poniente de la calle Cuauhtémoc)
Epigmenio de la Piedra	Felipe de la Piedra	Pablo González Casanova	
Felipe de la Piedra	Epigmenio de la Piedra	Vicente Guerrero	

DÍAS JUEVES:

CALLE	ENTRE LAS CALLES DE	OBSERVACIONES
Pablo González Casanova sur	Francisco I. Madero	Vicente Guerrero
14 de Marzo	Francisco I. Madero	Riva Palacio
Riva Palacio	Felipe de la Piedra	Guadalupe Victoria
Guadalupe Victoria	Francisco I. Madero	Benito Juárez
Agustín de Iturbide	Vicente Guerrero	Francisco I. Madero
Vicente Guerrero	Agustín de Iturbide	Felipe de la Piedra
Cuauhtémoc	Agustín de Iturbide	Pablo González Casanova
Epigmenio de la Piedra	Felipe de la Piedra	Pablo González Casanova
Felipe de la Piedra	Epigmenio de la Piedra	Vicente Guerrero

Artículo 200. Los días asignados para el tianguis son exclusivamente los domingos y los jueves. Para el establecimiento de otras fechas se requiere la autorización expresa del Ayuntamiento.

Cuando exista causa justificada, el Ayuntamiento tendrá la facultad para acordar favorable la suspensión del tianguis municipal.

Artículo 201. No serán expedidas nuevas autorizaciones para el tianguis municipal, sólo podrán ser renovadas o modificadas las existentes hasta el día del inicio de la vigencia del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 202. Para ejercer el comercio dentro de la zona de tianguis, se requiere de la licencia, permiso o autorización original y credencial con fotografía que deberá ser portada por el tianguista; además el tianguista deberá cumplir oportunamente con el pago que corresponda de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 203. Durante los días autorizados para el funcionamiento de tianguis cada comerciante tendrá la obligación de dejar limpio el espacio utilizado, seleccionando en orgánica e inorgánica y depositando la basura en los sitios que habilite el Ayuntamiento.



Artículo 204. Para el debido funcionamiento del tianguis, los comerciantes tianguistas, deberán cubrir los gastos generados al Ayuntamiento, por concepto de la prestación de los servicios de limpia y seguridad pública.

Artículo 205. Queda prohibida la circulación dentro de los pasillos del tianguis y mercado municipal a vendedores ambulantes con carretillas, triciclos, diablos, carritos de súper mercado, bicicleta o cualquier otra forma de transporte y exhibición de mercancías. La Administración Municipal del Mercado Riva Palacio estará encargada de supervisar que se respete esta disposición, procediendo en los casos que así se requiera a solicitar el apoyo de la Dirección de Gobernación y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 206. Los comerciantes tianguistas deberán refrendar la titularidad de su ejercicio comercial mediante el pago de su contribución en la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio".

Es obligación del comerciante tianguista, facilitar la revisión de los documentos mencionados en el párrafo anterior, en original cuantas veces sean requeridos por las autoridades municipales.

Artículo 207. La falta de pago del refrendo anual por un periodo mayor a dos años, dará lugar a la cancelación de las actividades comerciales dentro del tianguis.

Artículo 208. El horario de funcionamiento del tianguis será a partir de las 06:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días domingos y jueves, a este horario deberán de sujetarse todos los comerciantes tianguistas, debiendo levantar sus mercancías y estructuras de puestos iniciando a las 17:30 horas.

Artículo 209. Los comerciantes tianguistas que no asistan a tres días de tianguis consecutivos sin causa justificada, perderán todo derecho que pudiesen haber generado respecto al espacio que tengan asignado.

Artículo 210. El Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio" establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de todos los comerciantes tianguistas.

b. DE LA VENTA DE PRODUCTOS AL MAYOREO:

Artículo 211. Se entiende por productor a toda aquella actividad comercial que se realiza provisionalmente en la vía pública y en espacios asignados por el Ayuntamiento, donde las unidades de medida son: caja, arpilla, costal y manojos de gran volumen.

Asimismo se expresa en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, que existe una diferencia entre los términos: "productores"; y "vendedores de productos al mayoreo".

Artículo 212. Los horarios para ejercer actividades de venta por parte de productores y vendedores de productos al mayoreo son:

- I. Desde las 22:00 horas del día sábado y hasta las 09:00 horas del día domingo; y
- II. Desde las 22:00 horas del día miércoles y hasta las 09:00 horas del día jueves.

Queda estrictamente prohibida la venta al menudeo en la zona de mayoreo.



Artículo 213. La zona de venta de productos al mayoreo quedará limitada:

- I. **Los días sábado y domingo:** De conformidad con el área que se mencione y respetando los límites que se incluyan en el Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio"; y
- II. **Los días miércoles y jueves:** De conformidad con el área que se mencione y respetando los límites que se incluyan en el Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio".

Artículo 214. Los días asignados para ejercer la venta de productos al mayoreo son exclusivamente los sábados, domingos; miércoles y jueves en los horarios previamente incluidos en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal. Para el establecimiento de otras fechas se requiere la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 215. Área de venta de productores corresponde provisionalmente en la calle "General Mariano Matamoros" en su parte sur, entre las calles de "Francisco I Madero" parte oriente y de "Vicente Guerrero" parte oriente.

Área de venta de vendedores al mayoreo corresponde exclusivamente en la calle "Vicente Guerrero" en su parte oriente en la cuadra comprendida entre las calles de "Agustín de Iturbide" parte sur y "Guadalupe Victoria" parte sur.

Artículo 216. El Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio" establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de los productores y los vendedores al mayoreo.

B. DEL MERCADO MUNICIPAL DE FLORES "XOCHIQUETZAL":

Artículo 217. El Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal", es el local público propiedad del municipio de Tenancingo, donde concurren diversidad de productores, introductores, vendedores, comercializadores y compradores en libre competencia, cuya oferta y demanda la constituyen preferentemente flores, follajes o arreglos florales, de diferentes variedades y tipos.

Artículo 218. El Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal" comprende una superficie de 17,825 mts.² (metros cuadrados) y colinda con las siguientes calles:

- I. **Al norte:** con la calle Benito Juárez;
- II. **Al sur:** con la calle 2 de Marzo;
- III. **Al oriente:** con la calle prolongación Carlos Estrada; y
- IV. **Al poniente:** con la calle prolongación Mariano Abasolo.

Artículo 219. El Reglamento del Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal" establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio en el propio mercado.

Artículo 220. Toda persona que comercialice algún producto dentro de las instalaciones del Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal" o en sus inmediaciones, deberá pagar las cuotas aprobadas por el Ayuntamiento y/o las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

La falta de pago del refrendo anual por un periodo mayor a 2 años dará lugar a la cancelación de los locales que están asignados a los diferentes usufructuarios del Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal".

Es obligación del comerciante locatario, facilitar la revisión de los documentos como cédula, licencia, permiso, recibos de pago, identificación en original cuantas veces sean requeridos por las autoridades municipales.



Artículo 221. Queda prohibido comercializar por parte de los productores, introductores, vendedores, comercializadores y compradores en las calles colindantes e inmediaciones del propio Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal".

Los comerciantes locatarios y los establecidos en las áreas permitidas no podrán realizar su actividad comercial fuera de su establecimiento o de su espacio asignado, ni colocar objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular.

La alteración del orden público será motivo de una sanción, que puede ir desde una amonestación hasta el desalojo del Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal", según sea la gravedad de la falta cometida.

Artículo 222. Queda estrictamente prohibido colocar de manera provisional y/o permanente vehículos, cajas, botes, tarimas, tambos o cualquier objeto que obstaculice o se pretenda resguardar un espacio o espacios dentro del Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal"; de igual forma, se prohíbe realizar necesidades fisiológicas fuera de los Sanitarios Públicos.

B. DEL MERCADO DEL GANADO:

Artículo 223. El Mercado Municipal del Ganado, es el sitio público de propiedad o no del Ayuntamiento, en el que concurren vendedores y compradores de ganado en sus diversas especies, así como vendedores de productos relacionados con la ganadería, como lo son: equipos y utensilios para el ganado, uniformes para los ganaderos, ropa, sombreros, herramientas y todo tipo de alimentos para ganado; actualmente este mercado se encuentra ubicado en la carretera Tenancingo-Zumpahuacán, teniendo como referencia el Hospital Regional del ISSEMyM en Tenancingo.

Artículo 224. El horario para ejercer actividades de venta en el mercado público del ganado será:

- I. Desde las 06:00 horas y hasta las 16:00 horas del día domingo.

Artículo 225. El Mercado Público del Ganado, deberá de contar con su respectivo Reglamento, el cual contendrá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de los vendedores y compradores de ganado en sus diversas especies.

Artículo 226. Para la introducción de ganado y diversas especies se deberá observar en todo momento las siguientes disposiciones:

- I. Acreditar la propiedad del animal con documento fehaciente y/o factura de compra venta de los animales;
- II. Exhibir identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Contar con la Guía Zoosanitaria de Movilización Interestatal expedida por el Ayuntamiento o Sociedades Ganaderas Reconocidas; y
- IV. Efectuar el pago de la contribución que corresponda.
- V. Presentar constancia de proveedor confiable emitida por la SAGARPA.
- VI. Documentación requerida para bovinos.

Toda persona que pudiese presumirse realice la comisión de un delito o delitos, será puesta a disposición del agente del Ministerio Público que corresponda, en términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.



Los comerciantes deberán pagar la cuota de estacionamiento para ejercer cualquier acto de comercio dentro del Mercado de Ganado, conforme a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 227. Este servicio público municipal tiene por objeto proporcionar sitios adecuados para las inhumaciones, exhumaciones o cremaciones de cadáveres o de restos humanos áridos, y será prestado a través de la Coordinación de Panteones, bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

De igual forma, regular el establecimiento, funcionamiento y conservación de los panteones de las colonias, comunidades, pueblos y cabecera municipal de Tenancingo, coordinándose con las autoridades auxiliares del lugar que corresponda.

Artículo 228. Para lograr la regulación, cuidado y conservación de los panteones se establecerá un horario de visita siendo los días lunes a domingo de 08:30 a las 18:00 horas. De encontrarse personas fuera del horario de visitas serán turnadas a las autoridades competentes.

Artículo 229. Los panteones ubicados en las colonias, comunidades, pueblos y cabecera municipal de Tenancingo, deberán de contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Trazo de calles y andadores;
- II. Determinación de las secciones;
- III. Áreas verdes y redes de agua, drenaje y alumbrado.
- IV. Capilla;
- V. Sanitarios;
- VI. Módulo de Información; y
- VII. Pileta.

Artículo 230. Actualmente en el municipio de Tenancingo se cuenta con 25 panteones, siendo estos los siguientes:

- I. **24 panteones de carácter público**, ubicados en colonias, comunidades y pueblos del municipio, destacando el ubicado en la colonia El Panteón Magdalena, que lleva por nombre **"La Magdalena"**; y los 23 restantes son conocidos de acuerdo al lugar de su ubicación, siendo los siguientes:

N.P.	UBICACIÓN DEL PANTEÓN
1	Domicilio conocido en Acatzingo
2	Domicilio conocido en Chalchihuapan
3	Domicilio conocido en El Carmen
4	Domicilio conocido en El Salitre
5	Domicilio conocido en San Gabriel Zepayautla
6	Domicilio conocido en Ixpuchiapan

N.P.	UBICACIÓN DEL PANTEÓN
13	Domicilio conocido en San Martín Coapaxtongo
14	Domicilio conocido en San Miguel Tecamatlán
15	Domicilio conocido en San Nicolás
16	Domicilio conocido en San Pedro Ejido de Tecamatlán
17	Domicilio conocido en San Simónito
18	Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo



7	Domicilio conocido en La Ciénega
8	Domicilio conocido en Pueblo Nuevo
9	Domicilio conocido en Santa Cruz Quetzalapa
10	Domicilio conocido en San Diego
11	Domicilio conocido en San José Tenería
12	Domicilio conocido en San Juan Xochiaca

19	Domicilio conocido en Tepalcatepec
20	Domicilio conocido en Tepetzingo
21	Domicilio conocido en Tepoxtepec
22	Domicilio conocido en Terrenate
23	Domicilio conocido San Antonio Agua Bendita

- II. **1 panteón de carácter privado**, ubicado en la cabecera municipal, denominado: **"El Salvador"**, cuya ubicación es en la calle de El Panteón norte sin número.

Artículo 231. Para la apertura de nuevos panteones públicos o privados, se deberá seguir el trámite que corresponda en términos del Código Administrativo del Estado de México y atendiendo al Reglamento de panteones del municipio.

Así mismo por tratarse de un proyecto planificado deberá presentar los planos del diseño final para la asignación de espacios para las inhumaciones.

Artículo 232. Para el caso de inhumaciones el coordinador de panteones supervisado por el Regidor a cargo de la comisión, tendrá la facultad de determinar la ubicación y orientación del cadáver a inhumarse, ajustándose al espacio y necesidades del panteón, apegándose en todo momento a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE RASTRO

Artículo 233. Se entiende por rastro al lugar público propiedad del municipio en donde se lleva a cabo el procesamiento de animales y sus productos, evisceración y desollé de animales destinados al consumo humano.

Artículo 234. El servicio público de rastro, lo prestará el Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por su reglamento, quien a su vez dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Mercados y Rastro; este servicio será supervisado por el Regidor Municipal comisionado.

Artículo 235. La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y salubridad, así como, con el recibo oficial de pago de derechos municipales.

Artículo 236. Para efectos fiscales, la Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

Artículo 237. El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el rastro municipal, bajo la vigilancia de las autoridades competentes en materia de salud en los ámbitos federales, estatal y municipal.



Para la introducción de animales al rastro como porcinos, caprinos y aves deberán presentar identificación y factura de compra; por cuanto hace al ingreso de animales bovinos se deberá presentar la documentación que acredite su propiedad como:

- I. Constancia de proveedor confiable emitido por "SAGARPA
- II. Certificado Zoosanitario y la guía de traslado de los animales recibidos.
- III. Factura de compra-venta de animales
- IV. Contar por parte de la Administración del Rastro con Registro de Control Sanitario:
 - A. Registro de fecha de Recepción de animal, número e identidad de los animales y procedencia.
- V. Registro de Resultado de infección del animal, número e identidad de los animales y procedencia (Nombre y Domicilio completo del propietario de los animales, engordador)
- VI. Registro del Proceso de sacrificio (Fecha de sacrificio, número, identidad y origen de los animales sacrificados)
- VII. Registros que incluyan nombre y domicilio completo del comprador y cantidad de canales adquiridos (tablajeros).

Artículo 238. El sacrificio de animales fuera del rastro municipal se autorizará mediante licencia que expida el Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La venta de carnes producto de sacrificio de ganado y aves, realizado en otro municipio, se permitirá previa autorización del Ayuntamiento así como de las autoridades sanitarias una vez cubierto el pago correspondiente.

Artículo 239. El horario de actividades del rastro municipal será el siguiente:

- I. **Recepción de ganado:**
 - A. **De lunes a viernes:**
 - a. De las 09:00 a las 15:00 horas; y
 - b. De las 17:00 a las 20:00 horas.
 - B. **Domingos:**
 - a. De las 17:00 a las 20:00 horas.
- II. **Matanza:**
 - A. **De lunes a viernes:**
 - De las 21:00 a las 07:00 horas del siguiente día.

Artículo 240. La modificación del horario mencionado en el artículo anterior podrá ser reformado a consideración del titular de la administración del rastro municipal, teniendo como base los criterios de: volumen de matanza y eventualidades que se llegaren a presentar.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO

A) CALLES:



Artículo 241. El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de calles municipales es un servicio que será prestado por la Dirección de Ecología y Servicios Públicos y supervisado por el Regidor Municipal comisionado; siendo su principal objeto que las actividades que se realizan en el municipio no se entorpezcan.

B) PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO:

Artículo 242. Es finalidad de este servicio público, el brindar a los tenancinguenses lugares de esparcimiento y áreas verdes, así como recreativas que operen como pulmones urbanos, el mantenimiento abarca las fuentes y los motivos ornamentales, así como su equipamiento.

Artículo 243. Este servicio será prestado a través de la Coordinación de Parques y Jardines, bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

Artículo 244. Para los eventos que se realicen en los parques y jardines, se requiere la autorización del coordinador con supervisión del Regidor a cargo de la comisión, en donde el usuario tendrá que observar el debido cuidado, evitando que los asistentes invadan las áreas verdes.

CAPÍTULO IX DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 245. La seguridad pública es una función del municipio, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden públicos que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los Derechos Humanos, a los Derechos Fundamentales y a las Garantías Individuales.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los Derechos Humanos, a los Derechos Fundamentales y a las Garantías Individuales; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 246. En el municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades correspondientes.

Son autoridades en materia de seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director;
- IV. Los elementos del Cuerpo de Policía Municipal en ejercicio de su función;
- V. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 115 fracción VII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. El Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 77 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y



- VII. El Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y municipios, en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 247. El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio de seguridad pública será prestado por la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 248. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad en el municipio se constituirá el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, que encabezará el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión del delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal, este consejo se sujetará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO X

DEL SERVICIO DE EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 249. Este servicio tiene como objeto la realización de obras de conservación y mantenimiento de los centros de población para resguardar su imagen urbana e impulsar la debida utilización de las áreas recreativas y esparcimiento existentes, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades, incluyendo sitios para las personas con discapacidad, de igual forma, es intención del Ayuntamiento, promover la participación ciudadana para el embellecimiento y conservación de los poblados, centro urbanos y obras de interés social promoviendo la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 250. Este servicio será prestado a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones, bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

CAPÍTULO XI

DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, Y ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, PARA LOGRAR SU INCORPORACIÓN PLENA Y ACTIVA EN TODOS LOS ÁMBITOS

Artículo 251. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Organismo Público descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo,



(D.I.F. Tenancingo), del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, (IMCUFIDET), del Instituto Municipal de la Mujer en el municipio de Tenancingo, Estado de México y del Instituto Municipal de Atención a la Juventud, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, por sí o en conjunto atender las necesidades en base al presupuesto asignado.

Artículo 252. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer en el municipio de Tenancingo, Estado de México, fomentar las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicho Instituto, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto de la Mujer contará con el apoyo de las dependencias, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares y el Ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido del Instituto de la Mujer.

CAPÍTULO XII DEL SERVICIO DE DESARROLLO ECOLÓGICO MUNICIPAL SUSTENTABLE

Artículo 253. Este servicio público lo prestará el Ayuntamiento, el cual consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de preservación, conservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, además promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas. La prestación de este servicio municipal será a través de la Dirección y Coordinación de Ecología con la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

Artículo 254. Este servicio, estará sujeto a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.

Artículo 255. La Dirección de Ecología y Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Ecología, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas y difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 256. La población del municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dirección y Coordinación de Ecología.

Artículo 257. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento Municipal de Ecología y Limpia, con el propósito de lograr un desarrollo sustentable del municipio de Tenancingo.



Artículo 258. Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la comercios, empresas, establecimientos que presten servicios e industrias, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, la cual es emitida por la Dirección y Coordinación de Ecología, en términos del Reglamento Municipal de Ecología y Limpia y demás normatividad aplicable, vigilando que los se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 259. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO DE EMPLEO

Artículo 260. Este servicio público tiene por objeto promover el empleo y capacitación para el trabajo, el servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos tenancinguenses, para lo cual, podrá mediante acuerdo con el Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Coordinación de Empleo del municipio, que dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico.

La Coordinación de Empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de las personas con discapacidad, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 261. Los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio de Tenancingo podrán desempeñar las actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales que autoriza el Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para lo cual se deberá contar con la autorización, licencia o permiso correspondiente.



Artículo 262. Toda actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar a las determinaciones del Ayuntamiento, a este Bando de Policía y Gobierno Municipal, a los reglamentos aplicables en la materia y a los actos administrativos que el área o áreas facultadas para hacerlo emitan.

Todos los eventos públicos que realicen y lleven a cabo dentro de la cabecera municipal, deberán contar con permiso y autorización de la Dirección de Gobernación, previo pago de los derechos correspondientes.

Los bailes, jaripeos y eventos públicos que se realicen en las comunidades y delegaciones del municipio, deberán contar con el permiso y autorización de la Dirección de Gobernación del Municipio, previo pago de los derechos correspondientes;

El ejercicio de las actividades a que se refiere este Título se sujetará al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 263. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales, de diversiones, de juegos, de espectáculos públicos e industriales, y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 264. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique, la persona titular del documento emitido deberá de tenerlo en el lugar en donde ejerza la actividad autorizada en original y mostrarlo a la autoridad competente en caso de serle requerido.

Artículo 265. Las autorizaciones, licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, de servicio, empresarial o industrial, de giros regulados y desregulados (del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE) se solicitarán ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos que los ordenamientos jurídicos aplicables exijan.

Las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de diversiones, juegos y espectáculos públicos, se resolverán por el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo en todo caso contar con el dictamen de factibilidad de la Dirección de Gobernación en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento deben sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 266. La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales, se hará a petición del titular de las mismas en los meses de enero, febrero y



marzo, estando sujeto a la aprobación de la autoridad municipal, previa el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de treinta días hábiles.

La revalidación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos donde se venden o suministren bebidas alcohólicas, para el consumo inmediato o al copeo se hará previa presentación del dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario (CRISEM), y el dictamen de vialidad de mediano o alto riesgo, emitido por la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado, así como el dictamen de viabilidad de bajo riesgo a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos de Municipio.

La revalidación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos de mediano y alto riesgo se hará previa la presentación del cumplimiento anual ante la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado, debiendo presentar copia simple del Registro Anual y/o el Programa Específico de Protección Civil ante la Subdirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio.

Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles en donde se expida el permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo. La aplicación de este artículo corresponde a la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Artículo 267. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, de igual forma, no se podrá modificar el uso o giro autorizado sin previo consentimiento de la autoridad municipal. Respecto al Mercado Municipal "Riva Palacio", se podrá llevar a cabo la cesión de derechos, la cual deberá de llevar aparejada un acta circunstanciada celebrada ante los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico; el titular de la administración del Mercado Municipal "Riva Palacio" y el titular de la Dirección de Gobernación, todos del municipio de Tenancingo, y con la completa identificación del cedente y del cesionario, además del nombramiento expreso de al menos un testigo nombrado por cada una de las partes contratantes, una vez realizado lo anterior, se procederá a presentarlo al Ayuntamiento, para que emita la autorización que corresponda.

La realización de Giros adicionales exigidos para el desarrollo del Giro originalmente autorizado, requerirá de la emisión de una nueva autorización municipal.

La aplicación de este artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Gobernación.

Artículo 268. Para el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en el área de tianguis, por su naturaleza la autoridad municipal podrá renovarlos, siempre y cuando el titular se encuentre al corriente en los pagos correspondientes, por lo que deberá de exhibir en original los tres últimos recibos oficiales respectivos del espacio físico que ocupen dentro del tianguis municipal, así como identificación oficial vigente.

Los trámites de renovación deberán efectuarse a título personal por el interesado.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

Los permisos temporales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y sólo servirá para ejercer la actividad que exprese el propio permiso.

La aplicación de este artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, quien deberá turnar la información correspondiente para la actualización del padrón de contribuyentes y cobro respectivo a la Subdirección de Ingresos.

Artículo 269. Para el caso específico de los permisos o autorizaciones temporales que se otorguen para ejercer el comercio en alguna área del territorio correspondiente a la cabecera municipal o en alguna otra superficie de la vía pública fuera del área determinada para tianguis o cuando se trate de permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, por su naturaleza, la autoridad municipal podrá renovarlos año con año, sin extenderlos más allá de su vigencia, este tipo de permisos serán expedidos siempre que a juicio de la Dirección de Gobernación, exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio.

No se podrá ejercer ningún tipo de comercio o prestación de servicios sobre vehículos estacionados en la Vía Pública, entendiéndose por vehículos a los incluidos en el artículo 8.12 del Código Administrativo del Estado de México.

Sólo se podrán estacionar en la vía pública para su funcionamiento vehículos denominados unidades móviles que sirvan como consultorio médico, dental, de análisis clínicos u óptica, cuando se trate de asistencia social prestada por alguna institución del gobierno federal, estatal o municipal.

Se entenderá por vía pública a toda aquella calle, plaza, plazuela, parque, banqueta, camellón, glorieta, jardín, camino o área de uso común de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas y vehículos sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

Los permisos o autorizaciones temporales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y sólo servirá para ejercer la actividad que exprese el propio permiso.

Para expedir el permiso o autorización temporales de las solicitudes presentadas para ejercer el comercio en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, ferias anuales o festejo religioso; la autoridad municipal analizará el período, el lugar, la extensión a ocuparse y el horario de venta, teniendo en todo momento la facultad para negar el permiso o autorización, atendiendo en todo momento el interés público y el bienestar social, y se deberá de expender productos que solamente se refieran a la temporada alusiva a alguna fecha relevante, ferias anual o festejo religioso de que se trate.

En caso de que la autoridad emita un permiso o autorización de carácter temporal para el ejercicio del comercio en la vía pública, ya sea en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, feria(s) anual(es) o festejo religioso; el interesado presentará su respectiva solicitud por lo menos con quince días de anticipación a la fecha principal en la que se pretenda obtener la autorización, en caso de obtener una respuesta afirmativa, deberá de realizar la contribución correspondiente ante la Tesorería Municipal, previo a la instalación de su puesto fijo, semifijo o estructura a colocar para el ejercicio del comercio.

Tratándose de permiso o autorización para la realización de las festividades patronales correspondientes a algún barrio, colonia, comunidad o pueblo del municipio, la solicitud correspondiente deberá estar dirigida al titular de la Dirección de Gobernación con quince días de anticipación a la fecha principal de que se trate,



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
AÑO 1 FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS No. 02
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

expresando el período, el lugar, la extensión a ocuparse, el horario, el programa o programas de los actos a realizarse y la firma autógrafa y sello de las autoridades auxiliares que correspondan.

Los comerciantes de temporada deberán al término de su permiso y actividades lavar la explanada del Jardín Morelos.

Los puestos que se coloquen en la explanada y periferia en ventas de temporada no podrán exceder de una altura de dos metros con cincuenta centímetros.

Este artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación.

Artículo 270. Cuando las autorizaciones de ventas de productos relativas alguna fecha alusiva o celebración de importancia cuyos espacios asignados para el ejercicio del comercio en la vía pública, pudiesen coincidir con el área correspondiente al tianguis municipal, prevalecerán y tendrán preferencia los espacios correspondientes al tianguis municipal.

Artículo 271. Las temporadas de ejercicio del comercio en la vía pública, serán las siguientes, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

TEMPORADAS Y FERIAS	FECHA ALUSIVA	INSTALACIÓN	RETIRO A MÁS TARDAR EL DÍA	TIPO DE PUESTO
Feria de reyes: venta de juguete	Cinco de Enero	Tres días antes de la fecha	Seis de enero	Fijo
Temporada de la Candelaria venta, retoque y reparación de niños Dios	Dos de febrero	Doce días antes de la fecha	Dos días después de la fecha	Fijo
Temporada catorce de febrero: venta de regalos	Catorce de febrero	Dos días antes de la fecha	Un día después de la fecha	Fijo
Temporada diez de mayo: venta de regalos	Diez de mayo	Dos días antes de la fecha	Un día después de la fecha	Fijo
Temporada Corpus Cristi ropa de inditos y mulitas	Nueve de junio	Un día antes de la fecha	Un día después de la fecha	Fijo y Ambulante
Temporada de graduaciones escolares	Diez de julio	Tres días antes de la fecha	Un día después de la fecha	Fijo
Temporada fiestas patrias	Quince de septiembre	Catorce días antes de la fecha	Tres días después de la fecha	Ambulantes
Feria Patronal: San Francisco de Asís	Cuatro de octubre	Dos días antes de la fecha	Cuatro días después de la fecha.	Fijo
Temporada de muertos: dulces, alfeñiques, disfraces, cera y pan	Dos de noviembre	Seis días antes de la fecha	Dos después de la fecha	Fijo
Temporada invierno: guantes, gorritos y bufandas		Primero de diciembre	Treinta y uno de diciembre	Ambulantes
Temporada navideña: heno, lama, casitas navideñas		Primero de diciembre	Treinta y uno de diciembre	Fijo
Temporada navideña: esferas, luces, escarchas, ropa, regalos y varios		Primero de diciembre	Treinta y uno de diciembre	Fijo
Feria patronal: Inmaculada Concepción	Ocho de diciembre	Siete días antes de la fecha	Cinco días después de la fecha	Fijo



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
AÑO 1 FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS No. 02
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Expo feria de diciembre	Ocho	de	Siete días antes de la	Cinco días después de la	Fijo
	diciembre		fecha	fecha	
Temporada navideña: ropa de indito	Doce	de	Cuatro días antes de la	Un día después de la fecha	Fijo
	diciembre		fecha		

El lugar correspondiente para el ejercicio del comercio al que se refiere la tabla anterior, será asignado por la Dirección de Gobernación, así como lo referente a la tradicional feria del jarro que se celebra año con año.

Artículo 272. La autoridad municipal competente, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando de Policía y Gobierno Municipal o en los reglamentos correspondientes, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 273. A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del municipio de Tenancingo, podrán ser notificadas a través de los estrados colocados en la dependencia, dirección del Gobierno Municipal correspondiente.

Artículo 274. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 275. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, parques, camellones, y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán aquellas que la autoridad municipal permita. En caso de estar adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios se deberá contar con previa autorización de esta autoridad y de los propietarios del inmueble, en su caso y sujetándose a lo dispuesto por el Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo.

Las autorizaciones otorgadas para pegar propaganda de eventos públicos dentro de la cabecera municipal, serán revocadas si son pegadas en el equipamiento urbano.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES

Artículo 276. La autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.



Los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos en el Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo, así como con las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 277. Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, es necesario contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, o para el caso de insuficiencia de los mismos exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, (S.A.P.A.S.).

Artículo 278. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento previa presentación del dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud, a través del consejo Rector de Impacto Sanitario (CRISEM), y el dictamen de vialidad de mediano o alto riesgo, emitido por la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, así como el dictamen de vialidad de Bajo riesgo a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, según corresponda, se podrá conceder licencia para el establecimiento de:

A. COMERCIAL:

N.P.	GIRO
1	Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.
2	Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada
3	Agencias, depósitos o expendios, bodegas y mini súper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. en botella cerrada
4	Lonjas mercantiles
5	Vinaterías y mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada
6	Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada
7	Centros comerciales, tiendas departamentales y súper mercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, independientemente de su graduación

B. DE SERVICIOS:

N.P.	GIRO
1	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.
2	Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.
3	Restaurant bar con venta de bebidas alcohólicas al coqueo
4	Centros cervecedores

C. DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

N.P.	GIRO
1	Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar
2	Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.
3	Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. o mayores de 12° G.L. para consumo



inmediato.

También, los siguientes giros requerirán acuerdo del Ayuntamiento para conceder la licencia de funcionamiento: clínicas, funerarias, gaseras, gasolineras, hospitales, hoteles, moteles, sanatorios, supermercados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para el cambio de domicilio, titular, ampliación o disminución de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos previstos por el reglamento correspondiente.

Artículo 279. En relación con el artículo anterior y atendido a lo dispuesto por el artículo 117 fracción IX segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal no autorizarán establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al coqueo.

En el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento se debe acatar lo dispuesto por el presente artículo en los recuadros A y B, lo cual es prohibitivo por el artículo 41 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento comercial del Estado de México, por lo que el ayuntamiento no concederá nuevas licencias para el establecimiento de:

A. DE SERVICIOS:

N.P.	GIRO
1	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas al coqueo
2	Bares, cantinas, y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al coqueo
3	Pulquerías
4	Pulquerías con venta de cerveza

B. DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

N.P.	GIRO
1	Billares, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo
2	Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al coqueo
3	Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo
4	Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al coqueo

Artículo 280. Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

Artículo 281. No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.



Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Económico, la que dentro de los treinta días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente ante el Ayuntamiento.

Para revalidar Licencias de Funcionamiento de Talleres Mecánicos, Carpinterías y otros debe de estar a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 282. Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia del mismo.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

El establecimiento mercantil donde se venden o suministran bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento, además:

Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas; siendo requisito para su operación, lo siguiente:

- I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá de cumplir con las especificaciones establecidas en la norma oficial mexicana expedida para tal efecto, por lo que al observarles notoriamente alcoholizados, deberá ofrecerles llamar a un taxi y exhortarles a no conducir; y
- II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "la licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", " Por tu seguridad, propón un conductor designado", " Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

Artículo 283. Solamente con la licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales podrán utilizar o emplear algún bien del dominio público o de uso común y de forma temporal.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente. Los establecimientos de



actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales, públicos y privados, en caso de colocar algún anuncio, este deberá cumplir con las características y requisitos establecidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo.

Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del Centro Histórico o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 284. Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad.

Para revalidar Licencias de Funcionamiento de Talleres Mecánicos, Carpinterías y otros debe de estar a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 285. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante estudio socioeconómico su estado de necesidad económica o en su caso tener más de 60 años de edad.

Se prohíbe el comercio ambulante, semi-fijo y móvil dentro del Centro Histórico de la ciudad, mismo que se encuentra en el poligonal, cuyos límites son:

I. Al norte con:

- A. Calle Nezahualcóyotl (tramo calle Mariano Abasolo-calzada de Los Remedios);
- B. Calzada de Los Remedios (tramo calle Nezahualcóyotl-calle Las Capillas);
- C. Calle Las Capillas (tramo calzada de Los Remedios-calzada de Guadalupe);
- D. Calzada de Guadalupe (tramo calle Las Capillas-calle Nezahualcóyotl); y
- E. Calle Nezahualcóyotl (tramo calzada de Guadalupe-calle Zaragoza).

II. Al sur con:

- A. Calle Vicente Guerrero (tramo prolongación Paseo de los Insurgentes-calle Guadalupe Victoria);
- B. Calle Guadalupe Victoria (tramo calle Vicente Guerrero-calle Cuauhtémoc); y
- C. Calle Cuauhtémoc (tramo Guadalupe Victoria-calle Progreso).

III. Al oriente con:

- A. Calle Ignacio Zaragoza (tramo calle Nezahualcóyotl-avenida Miguel Hidalgo);
- B. Avenida Miguel Hidalgo (tramo calle Ignacio Zaragoza-Paseo de los Insurgentes); y
- C. Paseo de los Insurgentes (tramo avenida Miguel Hidalgo-calle Vicente Guerrero).

IV. Al poniente con:

- A. Calle Progreso (tramo calle Cuauhtémoc-calle Ignacio Allende);
- B. Calle Ignacio Allende (tramo calle Progreso-calle Corregidora);
- C. Calle Corregidora-Amado Nervo (tramo calle Ignacio Allende-calle Moctezuma);
- D. Calle Moctezuma (tramo calle Amado Nervo-calle Mariano Abasolo); y
- E. Calle Mariano Abasolo (tramo calle Moctezuma-calle Nezahualcóyotl).



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
AÑO 1 FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS No. 02
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Se prohíbe comercio en la vía pública en un radio no menor a 100 metros de escuelas, templos, hospitales, fabricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno, centros deportivos y edificios de oficinas municipales, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el permiso o la autorización de la autoridad competente responsable del edificio público y se cumplan los demás requisitos previstos por los reglamentos aplicables.

Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías, billares, videojuegos y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, sea cual fuere su denominación a una distancia no menor de 300 metros, uno del otro, de escuelas, templos, hospitales, fabricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno, centros deportivos y edificios de oficinas municipales; en caso de que expidan bebidas alcohólicas en envase cerrado serán únicamente para llevar.

CAPÍTULO IV
DEL HORARIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES,
DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES

Artículo 286. Para el ejercicio de las actividades comerciales, de servicio, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales de los particulares, se deberá de ajustar al siguiente horario:

I. ACTIVIDADES DIVERSAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

A. COMERCIALES Y SERVICIOS:

GIRO	HORARIO	DÍAS
Boticas, droguerías y farmacias	Las 24 horas del día	De domingo a sábado
Miscelánea y tiendas de abarrotes.	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado
Lonjas mercantiles	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado
Accesorios para automóvil, agencias de automóviles, artículos e insignias militares, bisutería, bonetería, café internet, carbonería, carnicería, copiadora, cremería y salchichería, cyber café, depósito de refresco, desechables, dulcería, estética de belleza, estudio fotográfico, expendio de productos naturistas, expendio de billetes de lotería nacional e instantánea, expendio de periódicos y revistas, ferretería, florería, imprenta, jarciería, joyería, juguería, juguetería, lechería, librería, maderería, manualidades, marcos para fotografía, material eléctrico y lámparas, materiales para construcción, molino de chiles, mueblería, óptica, panadería, papelería, pastelería, peluquería, perfumería, pescadería, plásticos, pollería, productos para piscina, purificadora, refaccionaria, relojería, rosticería, rótulos, sastrería, tienda de regalos, tiendas de artículos deportivos, tiendas de venta de mueblería, electrónicos y línea blanca, tlapalería, torería, tortillería, venta de agroquímicos, venta de aluminio, venta de antojitos mexicanos, venta de artículos religiosos, venta de computadoras, venta de consumibles para computadora, venta de equipos de telefonía celular, venta de instrumentos musicales, venta de películas y discos compactos, venta de pintura, venta de ropa, venta de telas, venta de tornillos, venta e instalación de parabrisas, venta de video juegos, video club, vidriería, viveros y zapatería	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado

II. ACTIVIDADES COMERCIALES CON VENTA DE CERVEZA, BEBIDAS DE MODERACIÓN Y VINO:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Miscelánea, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella	De 07:00 y hasta las	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 1

FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS

No. 02

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

cerrada	22:00 horas		cerrada y sólo para llevar
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Miscelánea, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y mini súper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Lonjas mercantiles	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Vinaterías	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Centros comerciales, tiendas departamentales y súper mercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 1

FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS

No. 02

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

**III. ACTIVIDADES DE SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, BEBIDAS DE MODERACIÓN Y VINO;
ACOMPAÑADAS EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS; DE DOMINGO A SÁBADO:**

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas al coqueo	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Bar y Restaurant bar con venta de bebidas alcohólicas al coqueo	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	De domingo a sábado	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Cantinas	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	De lunes a sábado	El día domingo permanecerá cerrada
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al coqueo	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	De domingo a sábado	
Centros cervecedores	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	De domingo a sábado	
Pulquerías	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	De lunes a sábado	
Pulquerías con venta de cerveza	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	De lunes a sábado	

IV. ACTIVIDADES DE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA, BEBIDAS DE MODERACIÓN Y VINO:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar	De 12:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado	



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
AÑO 1 FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS No. 02
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Billares, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo	De 12:00 y hasta las 23:00 horas	De domingo a sábado	
Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 12:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado	
Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. para consumo inmediato	De conformidad a la autorización respectiva en la que se señalarán los días, ubicación y horarios.		
Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. para consumo inmediato	De las 17:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.		
Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al coqueo	De 22:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	De jueves a domingo	Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 02:00 horas
Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo	De 16:00 y hasta las 01:00 horas del día siguiente	De domingo a sábado	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas a las 24:00 horas y estar vacío el local a las 01:00 horas
Discotecas con venta de toda clase de bebidas alcohólicas	De 22:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	De jueves a domingo	Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 02:00 horas
Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al coqueo	De 17:00 y hasta las 02:00 horas del siguiente día.	De domingo a sábado	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 02:00 horas

Los demás giros no considerados en este artículo, podrán funcionar de domingo a sábado de las 6:00 a y hasta 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; tratándose de establecimientos que requieran la reproducción de música.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
AÑO 1 FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS No. 02
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso o autorización que expida la autoridad municipal. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un sólo precio, promociones de bebidas alcohólicas o las denominadas barras libres.

Respecto a los horarios señalados en el presente artículo, los particulares deberán de acatarlos tal y como se establecen, por lo tanto el Ayuntamiento, dependencia, dirección u organismo auxiliar, no podrán expedir permiso, autorización o licencia para la ampliación de algún horario extraordinario.

Los establecimientos que vendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades, tendrán prohibido el suministrar bebidas alcohólicas a personas menores de edad en cualquier horario, en caso de contravenir lo estipulado en el presente párrafo, será motivo de cancelación de la licencia correspondiente. Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 287. Para efectos de distinguir los distintos establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo se entenderá por:

- I. **Bar:** Establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento pudiendo o no formar parte de otro giro principal, permitiéndose contar con música en vivo y a los clientes bailar si para ello cuenta con la infraestructura adecuada.
- II. **Cantina:** Establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, las cuales pueden estar acompañadas de botanas, sin autorización para abrir los días domingo.
- III. **Discoteca:** Centro de diversión con música grabada, en donde se puede bailar, exhibir videos musicales, luces audio rítmicas y la admisión del público es mediante el pago de una cuota.
- IV. **Jardín de fiestas:** Es el lugar a la intemperie de carácter privado, que cuenta con licencia para ello y se destina a la realización de actos o eventos de carácter social, el cual para su utilización implica el pago de una renta a su propietario, en donde se puede consumir bebidas alcohólicas de cualquier tipo sin costo para los asistentes.
- V. **Restaurante bar:** Establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro o fuera de éste y que podrá vender todo tipo de bebidas alcohólicas al copeo sólo con el consumo de alimentos.
- VI. **Salón de fiestas:** Es el lugar cerrado y establecido de carácter privado, que cuenta con licencia para ello y se destina a la realización de actos o eventos de carácter social, el cual para su utilización implica el pago de una renta a su propietario, en donde se puede consumir bebidas alcohólicas de cualquier tipo sin costo para los asistentes.

Los establecimientos deberán ajustarse estrictamente a las características del giro autorizado. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la suspensión, multa y/o cancelación de la licencia.

Artículo 288. A ningún servidor público del Gobierno Municipal se le otorgará licencia, autorización o permiso para establecer cualquier tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas al copeo, ni podrá influir para que se le otorgue a sus familiares o lo hagan por interpósita persona.



CAPÍTULO V DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 289. El día de la jornada electoral y su precedente, los actos y eventos que el Ayuntamiento determine, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 290. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo, en términos de lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Artículo 291. Los particulares no deberán ejercer ningún tipo de actividad comercial en la vía pública o en tianguis, sin tener la autorización, licencia o permiso emitido por la autoridad competente.

Artículo 292. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 293. Los comerciantes de alimentos, antojitos mexicanos, postres y otros productos alimenticios que se ubican en la calle denominada: 5 de Mayo, deberán de iniciar a ejercer su actividad de venta a las 16:00 horas, debiendo de dejar de vender sus productos a las 23:00 horas, deberán de retirar a diario los puestos fijos, semi-fijos, remolques o vehículos en que ejerzan su actividad sólo pudiéndolos dejar sobre la calle 5 de Mayo los días miércoles y sábados.

Artículo 294. Los establecimientos comerciales únicamente ejercerán la actividad señalada o giro estipulado en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 295. En un mismo establecimiento no se podrá ejercer alguna otra actividad que no se tenga autorizada.

En el caso de que un predio existan varios locales o este subdividido, no estará permitido que una misma licencia, autorización o permiso sirva para dos o más establecimientos que se ubiquen en el mismo predio o predio con subdivisión.

La contravención de este artículo será motivo de cancelación de la licencia, autorización o permiso respectivo.

Artículo 296. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con tarifas que no atenten contra la economía familiar.

Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 15 días hábiles anteriores a la fecha del evento y señalando el período o fecha, horario,



lugar, medidas de seguridad, asistencia prevista, colocación de propaganda, perifoneo o cualquier otro medio de difusión, así como la inclusión expresa en caso de expendirse o no bebidas alcohólicas.

Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes.

En la celebración de cualquier espectáculo público, los responsables del evento o acto, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal de la Dirección de Gobernación y otras dependencias, direcciones generales o direcciones que en términos de sus atribuciones acudan al lugar debidamente acreditados.

Así mismo para la celebración de espectáculos se deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y Ley de Protección a los Animales y si fuera el caso permiso expedido por la SEDENA para el uso de pirotecnia.

Artículo 297. La autoridad municipal está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, retiro administrativo de mercancías o artículos, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias, autorizaciones o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Se aplicara a las personas que estén ejerciendo algún tipo de actividad comercial que no cuenten con ningún tipo de autorización, permiso o licencia de manera escrita, el inventario del resguardo administrativo de la mercancía que exhiban, previa integración del expediente respectivo, motivado por citatorio del cual se derive el inicio de acta circunstanciada y posterior garantía de audiencia.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 298. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para retirar de la vía pública los puestos, estanquillos, escombros, obstáculos, cosas o materiales que estorben o impidan el tránsito de personas o vehículos previa notificación, así como lo relacionado con la fabricación, distribución, manejo, traslado y quema de fuegos pirotécnicos, contando siempre con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, en términos de sus atribuciones.

El retiro de los vehículos abandonados, será realizado por la Comisión Estatal de Seguridad y serán trasladados al depósito oficial (corralón) en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 299. La Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Ecología y Servicios Públicos implementará acciones de suspensión y/o clausura de negocios comerciales que realicen actividades que afecten el medio ambiente que nos rodea, a través del procedimiento administrativo correspondiente.



Artículo 300. Se prohíbe a los propietarios o encargados de herrerías, carpinterías, talleres mecánicos, eléctricos, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas, vulcanizadoras, expendio de lubricantes, expendio de combustibles y refaccionaria realizar trabajos o actividades propias del giro o utilizar como estacionamiento la vía pública para realizar su actividad.

Artículo 301. Es obligación de todos los propietarios de discotecas, salones de fiestas o bailes cumplir con lo siguiente:

- I. Tener sus locales con muros que amortigüen el sonido de los aparatos electrónicos de tal manera que no perturben la tranquilidad de los vecinos;
- II. Cumplir con las normas correspondientes en materia de protección civil.;
- III. Mantener el orden en su interior así como en las proximidades de su establecimiento; y
- IV. Evitar que los vehículos en que lleguen las personas obstruyan la circulación vehicular o bloqueen las entradas de las casas de los vecinos, de ser necesario será obligatorio que cuenten con área de estacionamiento.

Artículo 302. Queda prohibido a los propietarios de los expendios de bebidas embriagantes vender u obsequiar bebidas a policías o militares que porten uniformes entendiéndose que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencias será ordenada la inmediata clausura del establecimiento.

Artículo 303. El horario de carga y descarga para comercios establecidos en las vías primarias como son Hidalgo, Morelos y Madero será los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado en un horario de las 00:00 y hasta las 06:00 horas .

CAPÍTULO VI DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 304. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 305. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 306. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 307. Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 308. La primera autoridad municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el Permiso



Correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 309. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 310. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 311. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 312. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, MEDIOS DE APREMIO, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DEL ORDEN

Artículo 313. La autoridad administrativa municipal debe mantener el orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, corrigiendo en el acto, las faltas que se cometieren, ejerciendo las medidas necesarias para garantizar el orden, siendo estas las siguientes:

- I.** Expulsión temporal de las personas que se encuentren en alguna oficina pública alterando el orden;
- II.** Auxilio de la fuerza pública;
- III.** Remisión ante el Oficial Calificador;
- IV.** Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- V.** Las que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 314. La autoridad administrativa municipal podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes correcciones disciplinarias:



- I. Apercibimiento o amonestación; y
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 315. La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones, siempre que no existan otros específicos determinados por este Bando de Policía y Gobierno Municipal, podrá emplear el siguiente medio de apremio:

- I. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día, en caso de reincidencia podrá duplicarse.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 316. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 317. Los acuerdos, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes de dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa garantía de audiencia.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 318. Cuando se constate por los órganos competentes de la administración pública municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro administrativo de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.



Cuando el aseguramiento o retiro administrativo derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 319. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo en que persista la causa o causas que las hayan motivado.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Calificadora, se encuentren en estado de riesgo o de inconciencia;
- VIII. Los conductores de bicicletas, motocicletas, motonetas y cuatrimotos deberán circular en el sentido vial correspondiente, además de que deberán de usar como medida mínima de seguridad el casco protector y no exceder el número de pasajeros que corresponda;
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas o a sus bienes.

Artículo 320. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.



Artículo 321. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 322. Infracción es la contravención de normas de carácter administrativo, derivado de una acción u omisión, siendo estas normas las contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIAL, DE DIVERSIÓN, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIAL

Artículo 323. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas o para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios o industriales;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo, el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales;
- VIII. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- IX. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- X. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso autorización o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XI. Ejercer el comercio, servicio o industria en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;



- XIII.** Permitir la entrada a cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XIV.** Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVI.** Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XVII.** Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
- XVIII.** Permitir el sobrecupo en los sitios destinados para la presentación de algún espectáculo o evento o acto de diversión pública;
- XIX.** Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, empresariales, de servicios o industriales tengan obligación de brindar el mismo;
- XX.** Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXI.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar, discotecas y similares;
- XXII.** Omitir el retiro de algún puesto fijo o semi-fijo, vehículo o remolque que sea utilizado para la venta de productos o alimentos al público y que según la autorización o permiso no corresponda su colocación o estancia atendiendo los días y horario autorizados;
- XXIII.** Incumplir con el horario para la venta de productos o alimentos al público que se realice en la vía pública, ya sea de forma ambulante, puesto fijo o semifijo o en vehículo;
- XXIV.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- XXV.** A los comerciantes que después del horario de tianguis no barran y dejen aseado el lugar que ocuparon, y deberán depositar su basura seleccionada en orgánica e inorgánica en el lugar destinado para tal efecto;
- XXVI.** A quien exhiba o venda animales o mascotas en la vía pública; y
- XXVII.** A toda persona que deje abandonado por más de tres meses en la vía pública su vehículo.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 25 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, XIV, XV, XVIII y XIX del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 15 a 50 días de salario mínimo.

CAPÍTULO III DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 324. Son infracciones a las disposiciones al orden público:

- I.** Portar o utilizar en vías o lugares públicos cualquier objeto peligroso que pudiera dañar o poner en riesgo la integridad de las personas o sus bienes;



- II. Causar algún daño o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles, en vías públicas o cualquier otro lugar de uso común;
- III. Dañar vehículos automotores que se encuentren en vías públicas o cualquier otro lugar de uso común, así como causar algún daño en hecho de tránsito;
- IV. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano, sin la autorización y las condiciones que establezca la autoridad municipal; o en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- V. Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- VI. Obligar a cualquier persona a la práctica de la mendicidad o prostitución;
- VII. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- VIII. Practicar o efectuar vandalismo;
- IX. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes.
- X. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- XI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que sean perfectamente audibles a una distancia de 20 metros lineales o que excedan los 65 decibeles de intensidad;
- XII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- XIII. Realizar actos eróticos con fines sexuales en la vía pública;
- XIV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XV. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que cause alteración de los sentidos;
- XVI. Conducir cualquier tipo de vehículo bajo los efectos de cualquier sustancia comprendida en la fracción anterior;
- XVII. Estar inconsciente en la vía pública o en cualquier lugar de uso común, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XVIII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XIX. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XX. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación o elemento del equipamiento urbano, que se encuentren dentro del territorio del municipio, práctica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XXI. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública o áreas de uso común;
- XXII. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XXIII. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable; e
- XXIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición referente al orden público que señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Serán sancionadas con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas las infracciones que prevén las fracciones I, II y III del presente artículo. Las infracciones señaladas en las fracciones VIII, IX, X y XI se sancionarán con arresto administrativo inmutable de 12 a 24 horas y multa de 50 días de salario mínimo. La infracción señalada en la fracción XXIII será sancionada con arresto inmutable de 12 a 36 horas. Las



demás infracciones se sancionarán con multa de 20 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 24 horas. Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones II, III y XXII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 días de salario mínimo y el arresto de 36 horas.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 325. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Desperdiciar en forma ostensible el agua, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar agua residuales a cielo abierto;
- IV. Omitir llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas, sanitarios o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias, ya sea en la llave de banqueta o antes del medidor correspondiente, o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del municipio;
- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, (S.A.P.A.S.);
- X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XI. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de servicios públicos municipales señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento; y
- XIII. Quien dañe la red o la toma de agua potable en la vía pública intencional o accidentalmente.



Estas infracciones serán sancionadas con multa de 25 a 50 días de salario mínimo. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 326. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. No mantener limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos.
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- V. Almacenar, acumular residuos y/o desechos sólidos dentro de cualquier inmueble, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como sangre de ganado de distintas especies, gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en bolsas, botes o contenedores;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Impedir que se apliquen vacunas a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permitir que deambulen en la vía pública, dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XIV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XV. Realizar el trasplante, poda, retiro, quema y/o tala de árboles, así mismo la quema de pastizales y hojarasca, sin llevar a cabo las medidas de seguridad emitidas por la autoridad correspondiente, sin importar si es en zonas urbanas o rurales, así mismo se deberá contar con la autorización del municipio para llevar a cabo estas acciones;
- XVI. Rebasar con motivo de su actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, espectáculos públicos e industrial, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Omitir solicitar su registro o en su caso le sea concedida anualmente la actualización al número de descarga de agua residual a todas aquellas pequeñas, medianas o grandes industrias que están



- obligadas respecto a la norma mexicana NOM-002-ECOL-1996 y demás normatividad vigente que establecen los límites máximos permisibles y contaminantes en las descargas de aguas residuales o los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;
- XVIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de protección al medio ambiente señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento; y
- XIX.** Arrojar, tirar o desechar basura, animales muertos y desechos contaminantes en la vía pública.

Las citadas infracciones serán sancionadas con arresto administrativo de 2 a 24 horas o con una multa de 25 a 50 días de salario mínimo.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 327. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I.** Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción correspondiente;
- II.** Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente o la instalación de carpas o lonas;
- III.** Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV.** Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- V.** Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI.** Omitir mantener pintadas las fachadas con los colores aprobados de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones aplicables;
- VII.** Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII.** Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX.** Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- X.** Realizar cualquier tipo de construcción en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XI.** Colocar obstáculos en la banqueta que impidan el paso peatonal, obstruir las calles, apartar o resguardar con obstáculos lugares para estacionamiento en la vía pública;
- XII.** Obstruir el paso peatonal y/o vehicular en caso de realizar una obra de las denominadas "colado" o construcción de loza de algún inmueble o incumplir con la autorización respectiva, en cuanto al día y la hora para su realización;
- XIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de desarrollo urbano señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- XIV.** Atentar y/o dañar inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico que deteriore la imagen urbana municipal, así mismo como causar detrimento en su valor histórico o cultural; y
- XV.** Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, etc. en la vía pública que cause el deterioro de la misma.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 20 a 50 días de salario mínimo las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán



con multa de 15 a 50 días de salario mínimo, además de la sanción respectiva se reparara el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que sean menores de edad.

Artículo 328. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicaran las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, relativos a la revocación de las concesión, de la licencia del chofer infractor y/ o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasoneras.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 329. Son infracciones a las normas referentes a los estacionamientos públicos:

- I. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- II. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- III. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- IV. Omitir cumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- V. Sacar del estacionamiento los vehículos dados en custodia;
- VI. Omitir la entrega del boleto o rehusarse a expedir el comprobante de pago de estacionamiento;
- VII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de normas referentes a los estacionamientos públicos señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- IX. No informar o reportar a la autoridad correspondiente el abandono de algún vehículo dentro del estacionamiento público en las setenta y dos horas siguientes a su ingreso.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 25 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 15 a 50 días de salario mínimo, tomando en cuenta en su caso el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

CAPÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN A LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO

Artículo 330. Las infracciones previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, deberán conocerse, calificarse e imponer la sanción administrativa correspondiente el Oficial Calificador,



conforme a sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; rigiéndose bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza y respeto a los derechos humanos.

Artículo 331. Toda infracción cometida por un menor de edad o por una persona mayor de 60 años cumplidos, así como mujeres embarazadas de más de cinco meses de gestación, será causa de amonestación al infractor y se solicitará la presencia de un familiar quien reparará el daño causado y/o en su caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término de 120 minutos, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años de edad cumplidos y menos de 18 años de edad cumplidos, que cometan alguna conducta antisocial prevista en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México o el Código Penal del Estado de México de forma supletoria, serán puestos a disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

Artículo 332. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del infractor, así como los motivos que lo impulsaron a cometer la infracción administrativa;
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- V. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación; y
- VI. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 333. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema o cualquier otra circunstancia.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 334. El Ayuntamiento de Tenancingo, contará con una Receptoría Juvenil Regional de Reintegración Social en términos del artículo 244 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que determinó el Juez de Adolescentes que conoció el procedimiento bajo la supervisión del Juez de Ejecución y Vigilancia, evaluando los progresos de cada adolescente en relación con el tratamiento ejecutivo que se les aplique con la participación del Consejo Interno Interdisciplinario, conforme a las atribuciones que se establezcan en su Reglamento Interno.

Artículo 335. La Receptoría Juvenil Regional de Reintegración Social tiene su sede en el Municipio de Tenancingo, y su funcionamiento se basará en el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte, con el objeto de prevenir la manifestación de conductas antisociales, así como propiciar la reintegración social de los adolescentes y/o adultos jóvenes.

Así mismo atenderá a los adolescentes y/o adultos jóvenes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial, realizando acciones que fortalezcan la reintegración social y familiar del adolescente y/o adulto joven, a través de la instrucción académica, el desarrollo de actividades artísticas, deportivas y culturales, así como en actividades de capacitación y adiestramiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa de Prevención de la Antisocialidad.

Se denomina niño o niña a toda persona menor de 12 años de edad.

Se denomina adolescente a todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Artículo 336. En caso de que la Oficialía Calificadora ponga a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tenancingo, una niña, niño o adolescente, esta tomará las medidas necesarias para proporcionarles un tratamiento integral (jurídico, médico, psicológico y pedagógico) para coadyuvar con la familia en la modificación de la conducta cometida e integrarse a los programas de previsión social de la Institución.

Artículo 337. Con la finalidad de prevenir el alcoholismo entre las niñas, niños, adolescentes y adultos jóvenes la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tenancingo, llevará a cabo pláticas, conferencias y otros servicios de manera coordinada con los grupos pertenecientes a la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos A.C., ubicados en el Municipio, toda vez que el alcoholismo es considerado como un problema de salud pública.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN ÁREAS PERIFÉRICAS DE LAS ESCUELAS UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 338. El presente título del Bando de Policía y Gobierno Municipal, es de carácter obligatorio y tiene por objeto regular el expendio de alimentos, bebidas, productos y servicios en las áreas periféricas de las escuelas ubicadas dentro del territorio municipal.

Son áreas periféricas, el área que se encuentre dentro de los treinta y cinco metros a la redonda de cada una de las escuelas que se ubican dentro del territorio municipal, tomando como referencia la entrada principal de la institución educativa que corresponda.

Artículo 339. La aplicación y vigilancia de los artículos del presente título corresponderá a la Dirección de Gobernación de la administración pública municipal centralizada de Tenancingo, Estado de México.

Artículo 340. Los artículos del presente título serán aplicables a los encargados del expendio de alimentos dentro de las áreas periféricas de las escuelas.

Artículo 341. Los establecimientos que expendan alimentos y bebidas dentro de las áreas periféricas de las escuelas tendrán por objeto:

- I. Vender productos alimenticios y bebidas de calidad, higiénicos y con valor nutritivo, recomendados por las autoridades de salud;
- II. Proteger la salud y la economía de la comunidad escolar;
- III. Evitar prácticas o conductas de intermediación de terceros que propicien el encarecimiento o concentración de productos o servicios;
- IV. Propiciar en los educandos la formación de hábitos que preserven la salud, así como la selección y adquisición de productos que sean competitivos en calidad y precio; y
- V. Las demás que sean consecuentes para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 342. Los alimentos y bebidas que se expendan dentro de las áreas periféricas de las escuelas serán los recomendados por las autoridades de salud.

Artículo 343. Los espacios que se utilicen para la preparación de alimentos y bebidas deberán satisfacer las siguientes condiciones higiénicas:

- I. Estar alejados de fuentes de contaminación como basura, canales de aguas negras, drenajes abiertos, etcétera;
- II. Contar, en lo posible, con piso de cemento o asfalto;
- III. Tener un área limpia alejada de los alimentos para colocar objetos personales y artículos de limpieza, detergentes, desinfectantes y plaguicidas;
- IV. Mantener limpias y desinfectadas las áreas y el mobiliario, así como pisos, paredes y techos;
- V. Instalar los equipos para la preparación de alimentos y bebidas despegados de las paredes para facilitar la limpieza;
- VI. Garantizar la potabilidad del agua que estará en contacto con los alimentos y superficies que los contengan;
- VII. Colocar en recipientes limpios e identificados con tapa los desechos derivados de la preparación de alimentos y bebidas y sustituirlos periódicamente;
- VIII. Reemplazar los trapos de cocina y esponjas que se utilicen en la limpieza, así como usar toallas de papel para secar las manos después de manejar alimentos crudos;
- IX. Separar focos y lámparas de las áreas de manejo de alimentos;



- X. Limpiar y desinfectar los equipos y utensilios que serán de material inocuo, preferentemente acero inoxidable;
- XI. Disponer recipientes con agua y jabón o dispensadores de gel desinfectante para el uso de los educandos; y
- XII. Las demás que determinen las autoridades de salud.

Artículo 344. A efecto de mejorar la preparación de alimentos y bebidas, podrán consultarse los manuales que expidan las autoridades de salud del Gobierno Federal o Estatal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 345. Para efectos de este título se entiende por Derechos Humanos al conjunto de prerrogativas, facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, y que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Artículo 346. Las características de los Derechos Humanos, son:

- I. Universales, porque se dirigen para todas las personas sin importar su origen, edad, raza, sexo, color, opinión política o religiosa.
- II. Permanentes, porque no pueden limitarse o suprimirse, por el contrario evolucionan para ser más incluyentes.
- III. Progresivos, ya que satisfacen las necesidades personales y colectivas en continua transformación, y se incrementan de la mano del desarrollo social, cultural, económico y político de la sociedad.
- IV. Preexistentes, al Estado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 347. Se entenderá por Garantía Individuales a los derechos públicos subjetivos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de todo habitante de la República y que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 348. El presente capítulo tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas municipales a favor de las niñas, niños y adolescentes; y
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención,



protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a fin de:

- A. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;
- B. Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- C. Promover la cultura de respeto hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y en el privado.

Artículo 349. La aplicación de este capítulo estará a cargo del Presidente Municipal a través de sus dependencias y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tenancingo, Estado de México.

Artículo 350. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

- I. **Abandono:** A la situación de desamparo que viven las niñas, los niños y adolescentes cuando sus progenitores, quienes ejercen la patria potestad, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionar los medios de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral. Lo que implica la imposibilidad de desarrollarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.
- II. **Adolescente:** A todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.
- III. **Atención y protección integral especial:** Al conjunto de acciones que deben realizar el municipio, la familia y la sociedad a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de desventaja social, física o mental y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial.
- IV. **Desarrollo integral:** Al conjunto de acciones que deben realizar el municipio, la familia y la sociedad a favor de las niñas, los niños y adolescentes, a efecto de satisfacer las necesidades básicas y garantizar sus derechos.
- V. **Discapacidad:** Es toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.
- VI. **Maltrato:** A todo acto de agresión física, psicoemocional, verbal, patrimonial o sexual que cause daño a la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
- VII. **Niña o Niño:** A todo ser humano menor de doce años de edad.
- VIII. **Personas con discapacidad:** A aquellas personas que sufren una pérdida, alteración o disminución de un órgano o función física, sensorial o intelectual, que limita las actividades de la vida diaria e impide su desarrollo individual y social.

Artículo 351. Lo dispuesto en este capítulo se aplicará a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, capacidades diferentes, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela.

Artículo 352. Las autoridades municipales, instituciones de asistencia pública o privada y cualquier persona que tenga conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o desventaja social, considerándose como tales el maltrato, abandono, abuso y explotación de todo tipo, y en los supuestos de sustracción o suplantación ilegal de la tutela, deberá solicitar la intervención de las autoridades competentes.



Artículo 353. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de Tenancingo, Estado de México, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal:

- A. A la vida con calidad, siendo obligación del padre y la madre, tutores o de quien ejerza la patria potestad, de la familia y de la sociedad garantizar su sobrevivencia y su desarrollo, y tener acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello; el municipio debe garantizar y proteger este derecho, con políticas públicas que garanticen su supervivencia, seguridad y desarrollo integral;
- B. El de tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- C. A la no discriminación, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, nacionalidad, origen, situación económica, impedimentos físicos o mentales, nacimiento o cualquier otra condición o impedimento;
- D. A ser protegido contra toda forma de explotación;
- E. A ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- F. A recibir protección por parte de sus progenitores, de quienes ejerzan la patria potestad, tutores, familiares, dependencias, la sociedad y las instituciones privadas;
- G. A recibir información por las instancias correspondientes respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil; y
- H. A recibir información sobre el cuidado del medio ambiente.

II. La identidad, seguridad jurídica y familia:

- A. A la identidad tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;
- B. A ser registrado después de su nacimiento con un nombre y apellidos propios, en términos de lo previsto por las disposiciones civiles correspondientes;
- C. A solicitar y recibir información sobre su origen, identidad de sus padres, salvo los casos en que la leyes lo prohíban;
- D. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello, es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente;
- E. A no ser separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, excepto mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación;
- F. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado, tomando en cuenta su edad y madurez en los procedimientos judicial, administrativo o laboral, de manera directa o por su representante legal;
- G. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier ilícito o bien por cometer infracciones;
- H. A recibir apoyo de las dependencias en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de instituciones creadas para tal efecto; y
- I. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso.

III. La salud y alimentación:



- A. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando a los alimentos, bienes, servicios y condiciones que posibiliten su desarrollo armónico e integral;
- B. A tener acceso a los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacitados y enfermedades físicas o mentales, de acuerdo a las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas en la materia;
- C. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo lo que favorezca a su cuidado personal;
- D. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra situación que les genere estado de dependencia o adicción;
- E. A la salud y servicios integrales para la prevención, tratamiento de enfermedades físicas o mentales, atención y rehabilitación que permitan las leyes de la materia; y
- F. A recibir información y orientación para que se les inculque el respeto a toda biodiversidad, al medio ambiente que le rodea, a efecto de que se vaya creando conciencia de que el deber del hombre como ser pensante es proteger y desarrollar una manera sustentable de nuestro entorno natural de vida.

IV. La educación, recreación, información y participación:

- A. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;
- B. A reunirse de manera pública o privada con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, económicos, o de cualquier otra índole siendo lícitos y pacíficos, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y otras demás disposiciones jurídicas de aplicabilidad;
- C. A recibir información adecuada en sus etapas de crecimiento, promover su bienestar social, salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;
- D. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- E. A participar en el desarrollo de la comunidad, en la vida familiar, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, sin más limitaciones que aquellas que establezcan las leyes y dicte el respeto a los derechos de terceros; y
- F. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas, personal, familiar y social.

V. La Asistencia Social:

- A. A ser sujetos de programas de asistencia social, cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral, en tanto puedan valerse por sí mismos y que les permitan recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

Artículo 354. Corresponde al municipio, a la familia y a la sociedad en general, velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes procurándoles en todo momento cuidado, protección, afecto y respeto, estando obligados a hacer del conocimiento a las autoridades competentes cualquier abuso, maltrato físico, psicológico y emocional que sea realizado en contra de estos.



Artículo 355. Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, que estos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o privadas.

Artículo 356. La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

Artículo 357. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los Derechos y Garantías contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Principios Generales del Derecho, y en este Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 358. Los objetivos específicos de este capítulo son:

- I. Garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención y erradicación de la violencia a mujeres y niñas; y
- II. Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de sus hijos e hijas.

Artículo 359. Los principios rectores para todas las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 360. Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

- I. **Derechos Humanos de las mujeres y de las niñas:** A los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belem Do Pará*), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia.
- II. **Misoginia:** A las conductas de odio contra las mujeres que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres.
- III. **Persona agresora:** A la persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas.
- IV. **Víctima:** A la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
- V. **Violencia económica:** A toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.



- VI. Violencia de género:** Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa.
- VII. Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
- VIII. Violencia institucional:** A la derivada de la condición de género, la insensibilidad al dolor, o la no atención de las enfermedades de las mujeres por parte de los sistemas de salud; los estereotipos sexistas presentes en los ámbitos de la justicia y del Derecho, en los medios de comunicación, en los programas de desarrollo y asistencia, la negligencia e impunidad en la procuración e impartición de la justicia cuando se trata de la presunción de delitos contra las mujeres, la inclusión de las mujeres en programas dirigidos a sectores vulnerables, la muerte de las mujeres por causas evitables como la mortalidad materna, el cáncer cérvico uterino y el cáncer mamario.
- IX. Violencia laboral y docente:** A la derivada de la condición de género la prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales, la discriminación en los sistemas escolares o laborales, exigir pruebas sobre embarazo en el ámbito laboral, imposición de talla y medidas corporales como criterio de selección laboral, imposiciones en la forma de vestir en el ámbito laboral, exclusión de género en ciertos cargos por la edad, la imposición vocacional en el ámbito escolar, la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas, las imágenes estereotipadas de la mujer en los contenidos sexistas en los libros de texto o en anuncios y publicaciones en el medio laboral, el hostigamiento y el acoso sexual en el ámbito escolar y laboral.
- X. Violencia sexual:** A la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil y la trata con fines de explotación sexual; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, la trata de mujeres y niñas, el hostigamiento, el acoso sexual y los tocamientos libidinosos sin consentimiento.

Artículo 361. La aplicación del presente capítulo le corresponde al Presidente Municipal, a través de las dependencias e instituciones de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 362. Le corresponde al Ayuntamiento en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y contra las niñas;
- II. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran el Cuerpo de Policía Municipal para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- III. Erradicación de la violencia contra las mujeres y contra las niñas;
- IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, para las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia; y
- V. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y contra las niñas.



Artículo 363. Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias deberán prestar atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección; e
- II. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad o en la familia.

Artículo 364. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. No ser sometida a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos;
- IV. Recibir información psicológica; y
- V. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 365. El presente capítulo tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 366. La aplicación y seguimiento de este capítulo le corresponde a:

- I. El Presidente Municipal a través de las dependencias que integran la administración pública municipal centralizada y descentralizada;
- II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco; y
- III. Los ciudadanos y a la sociedad civil organizada.

Artículo 367. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- II. **Integración social:** Al resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.
- III. **Personas adultas mayores:** A aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad.
- IV. **Vulnerabilidad:** A la condición de indefensión jurídica, social, económica o física, en la que se puede encontrar el adulto mayor.

Artículo 368. Son principios rectores en la observación y aplicación de este capítulo:



- I. **El de atención preferente**, entendiéndose por ello: A la obligación del Gobierno Municipal, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.
- II. **El de autonomía y autorrealización**, entendiéndose por ello: A todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- III. **El de corresponsabilidad**, entendiéndose por ello: A la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias.
- IV. **El de equidad**, entendiéndose por ello: el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción alguna por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- V. **El de participación**, entendiéndose por ello: A la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención.

Artículo 369. Este capítulo tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- A. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- B. A una vida libre sin violencia.
- C. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- D. A la protección contra toda forma de explotación.

II. De la salud, la alimentación y la familia:

- A. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
- B. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.
- C. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

III. De la asistencia social:

- A. A ser sujetos de programas de asistencia social en los términos que lo señalen las reglas de operación del programa que corresponda.
- B. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

IV. De la participación:



- A. A participar en la planeación integral del desarrollo social.
- B. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- C. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.
- D. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.
- E. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

V. Del acceso a los servicios:

- A. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
- B. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- C. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.
- D. A gozar de los descuentos aprobados por el Ayuntamiento en relación al pago del impuesto predial, para la aplicación del presente apartado, deberá de exhibir en original y entregar una copia fotostática por ambos lados de la credencial que expide el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

Artículo 370. La familia deberá velar por el respeto a la dignidad de los adultos mayores y de sus Derechos Fundamentales.

Artículo 371. Los familiares, representantes legales o encargados del cuidado del adulto mayor, deberán contribuir a la satisfacción de sus necesidades de fortalecimiento de lazos afectivos y espirituales.

Artículo 372. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

Artículo 373. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Artículo 374. Corresponde a la sociedad, participar de manera coordinada y concertada con las instituciones públicas en la integración, asistencia, bienestar, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 375. El objeto de este capítulo es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida. De manera enunciativa y no limitativa, este capítulo reconoce a las personas con discapacidad sus Derechos Humanos.

Artículo 376. La aplicación de este capítulo le corresponde al Presidente Municipal a través de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

Artículo 377. Los derechos que establece este capítulo serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 378. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad, incluida la igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto por la diferencia;
- V. El respeto a la dignidad y a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;
- VI. La integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y
- VIII. La no discriminación.

Artículo 379. Todas las personas con discapacidad podrán acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

Artículo 380. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos en que sean parte.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD

Artículo 381. Este capítulo tiene por objeto prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, para proteger el goce y ejercicio de sus Derechos Fundamentales, así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 382. Corresponde al Ayuntamiento, observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Fundamentales en condiciones de equidad de género, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela el presente capítulo.

Artículo 383. Al respecto el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y garantizar la equidad de género en cuanto al derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, a participar y beneficiarse de manera incluyente en las actividades educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, y en general en todas aquellas que permiten el desarrollo pleno e integral de las personas; y
- II. Prevenir toda forma de discriminación en contra de cualquier persona, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, estado de gravedad, lengua, religión, expresión de las ideas u opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación e identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que represente obstáculo para su desarrollo pleno e integral.



Artículo 384. El derecho a la no discriminación es un Derecho Fundamental en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este Bando de Policía y Gobierno Municipal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 385. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal se entenderá por:

- I. **Discriminación:** A toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- II. **Equidad de género:** Al principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales, en donde ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define a la "equidad" como "una igualdad de las diferencias", entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a la sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias.
- III. **Igualdad:** Al Derecho Fundamental de las personas a no ser discriminadas de ninguna manera; a ejercer sus derechos con las mismas oportunidades; a ser tratadas con dignidad; a acceder sin distinción, restricción, exclusión o rechazo alguno a los beneficios de los servicios públicos, de trabajo, salud, educación, transporte, comunicaciones, seguridad social y jurídica, así como al ejercicio de las Garantías Individuales para hacer efectivo su derecho a la no discriminación, o en contra de cualquier otra circunstancia que impida o limite a las personas a alcanzar su pleno desarrollo.
- IV. **Sectores vulnerables:** A los integrados por: niños, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidades, en pobreza extrema o sin empleo

Artículo 386. Corresponde al Ayuntamiento, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano.

Gobierno y sociedad deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio, debiendo promover la participación ciudadana en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 387. No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

- I. Las acciones de gobierno, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;
- II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;
- III. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- IV. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.



Artículo 388. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

No se considerarán actos de discriminación los que fundados o motivados, emitan las autoridades municipales competentes por la aplicación de una sanción que implique privación de la libertad o de algún otro derecho.

Artículo 389. Queda prohibida en el municipio de Tenancingo, Estado de México, cualquier forma de discriminación que tenga por objeto impedir o anular a cualquier persona en el goce y el ejercicio de los Derechos Fundamentales a que se refiere el orden jurídico mexicano.

Artículo 390. Las autoridades municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

CAPÍTULO VII DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 391. El presente capítulo es de orden público e interés social y sus objetivos son:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover y regular el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de elementos naturales, recursos naturales y de los bienes ambientales;
- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de preservación, remediación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente y de todas las actividades en favor de la protección a la biodiversidad;
- IV. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- V. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental;
- VI. Propiciar el desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento y uso racional de los elementos naturales, de los recursos naturales y de los bienes ambientales;
- VII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes; y
- VIII. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.

Artículo 392. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.



- III. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- IV. **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- V. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- VI. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
- VII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- VIII. **Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.
- IX. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.
- X. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- XI. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- XII. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio de los seres humanos.
- XIII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

TÍTULO DECIMO NOVENO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 393. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

El recurso de inconformidad será resuelto por la oficina de Sindicatura Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 394. El municipio contará con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Promueva la transparencia;
- IV. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Establezca los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos en materia de mejora regulatoria;
- X. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria; y
- XI. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Artículo 395. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores que se consideren necesarios;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico;
- V. El Contralor Municipal; y
- VI. Representantes de las empresas legalmente constituidas que se consideren necesarias.

Artículo 396. Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria son:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;



- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Aprobar el programa municipal, los proyectos de regulación y los estudios, para su integración al Consejo;
- V. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- VI. Evaluar y aprobar el programa municipal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para que este emita su opinión;
- VII. Recibir, analizar y observar los reportes de avance que le remitan las dependencias;
- VIII. Presentar al Cabildo los reportes de avance y el informe anual de avance;
- IX. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del Reglamento Municipal para la mejora regulatoria;
- X. Integrar, actualizar y administrar el registro municipal de trámites y servicios;
- XI. Emitir los lineamientos e instructivos necesarios para hacer posible el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, y las de los responsables de mejora regulatoria de las dependencias;
- XII. Presentar al Consejo los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Enviar a la Comisión Estatal de los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XIV. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del Reglamento Municipal de la Mejora Regulatoria; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 397. De conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el municipio contará con una Guía de Trámites y Servicios, la cual será la herramienta que garantice el acceso público al catálogo de trámites y servicios que ofrece el gobierno municipal.

El área responsable de mantener actualizada la guía de trámites y servicios será la Dirección de Desarrollo Económico.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 398. Este Bando de Policía y Gobierno Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 399. La iniciativa de modificación al Bando de Policía y Gobierno Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal; y/o
- II. El Síndico Municipal; y/o
- III. Los Regidores municipales; y/o
- IV. Los servidores públicos municipales; y/o
- V. Las autoridades auxiliares municipales; y/o
- VI. Los consejos de participación ciudadana; y/o



- VII. Las organizaciones sociales representativas en el municipio; y/o
- VIII. Los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio de Tenancingo, Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Se aprueba el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Artículo segundo. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, que se publicó en la "Gaceta Municipal de Tenancingo, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, el día jueves, cinco de febrero del año dos mil quince.

Artículo tercero. Se instruye al Ciudadano Secretario del Ayuntamiento, L.D. Victor Jorge Lugo González, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal de Tenancingo, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, y lo haga saber a toda la población y órganos de representación ciudadana.

Artículo cuarto. Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, en el periódico oficial "Gaceta Municipal de Tenancingo, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, siendo el día de su publicación el viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

Artículo quinto. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, es de observancia general y entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta Municipal de Tenancingo, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México.

Artículo sexto. Mientras no sean publicados los reglamentos a que hace referencia el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, las autoridades municipales centralizadas y descentralizadas resolverán conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Así lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tenancingo, Estado de México, Profesor Roberto Espiridión Sánchez Pompa, haciendo que este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se publique, se promulgue y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.



**Así lo acordaron los integrantes del
Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, Estado de México**

Profr. Roberto Espiridión Sánchez Pompa
Presidente Municipal Constitucional
(FIRMA)

L.D. Mónica Salazar Ceballos
Síndico Municipal Constitucional
(FIRMA)

M. en D.P. Héctor Gordillo Sánchez
Primer Regidor Municipal Constitucional
(FIRMA)

P. en Pedag. Ariadne Berenice Carrillo Alba
Segunda Regidora Municipal Constitucional
(FIRMA)

Profr. Flabio Cruz Solano Cruz
Tercer Regidor Municipal Constitucional
(FIRMA)

C. Ausencia Mendoza López
Cuarta Regidora Municipal Constitucional
(FIRMA)

Profr. Juan López Velasco
Quinto Regidor Municipal Constitucional
(FIRMA)

Ing. Blanca Zaret Esquivel Peña
Sexta Regidora Municipal Constitucional
(FIRMA)

C.P. Jesús Octavio Sierra Martínez
Séptimo Regidor Municipal Constitucional
(FIRMA)

L.D. Ramón Castañeda Mondragón
Octavo Regidor Municipal Constitucional
(FIRMA)

C. Moisés Nápoles Maya
Noveno Regidor Municipal Constitucional
(FIRMA)

Ing. Roberto Jardón Herrera
Décimo Regidor Municipal Constitucional
(FIRMA)

L.D. Víctor Jorge Lugo González
Secretario del Ayuntamiento
(FIRMA)

En término del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México



Ayuntamiento Constitucional de Tenejapa 2016-2018

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018

PROFR. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. MÓNICA SALAZAR CEBALLOS
SÍNDICO MUNICIPAL

MTRO. HÉCTOR GORDILLO SÁNCHEZ
PRIMER REGIDOR

P. EN PEDAG. ARIADNE BERENICE CARRILLO ALBA
SEGUNDO REGIDOR

PROFR. FLABIO CRUZ SOLANO CRUZ
TERCER REGIDOR

C. AUSENCIA MENDOZA LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

PROFR. JUAN LÓPEZ VELASCO
QUINTO REGIDOR

ING. BLANCA ZARET ESQUIVEL PEÑA
SEXTO REGIDOR

C.P. JESÚS OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

L.D. RAMÓN CASTAÑEDA MONDRAGÓN
OCTAVO REGIDOR

C. MOISÉS NÁPOLES MAYA
NOVENO REGIDOR

ING. ROBERTO JARDÓN HERRERA
DÉCIMO REGIDOR

